

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La aproximacion de las tropas mandadas por el General Moriones á los pueblos de Madoz y Oderiz hizo que apresuradamente los abandonase la faccion sin siquiera tener tiempo para recoger las raciones que habia exigido; y siguiendo su alcañe dicho General pernoctó en Lecumberri. Por consecuencia de este movimiento y del emprendido despues por el expresado General, siguiendo la direccion de Beruete que tomaron los carlistas, el General en Jefe fijó anteanoche su cuartel general en Irurzun, ó hizo adelantar al General Letona con la brigada Cos-Gayon á Lecumberri, estando la brigada Palacios expectante del movimiento del enemigo. No ha tenido lugar choque alguno, pero se ha impedido que retroceda la faccion al territorio de que ha sido arrojada con los movimientos de los días anteriores.

La faccion Rada, que llegó hasta la frontera, donde segun partes hoy recibidos se le incorporó el Pretendiente, regresó á Vera, entrando á la una del día de anteayer; y despues de descansar breves momentos, tomaron la direccion de Lesaca y Guipúzcoa, en cuyo seguimiento, forzando la marcha la brigada Primo de Rivera, llegó á Lesaca á las siete de la noche. Sabedores de esta rápida marcha los carlistas retrocedieron hácia Vera, tomando por el puente de San Miguel y los montes la direccion de Arichuregui; y verificando la brigada el mismo movimiento y siguiendo á Vera, alcanzaron á ver las avanzadas del enemigo, que huyeron á los montes al divisar nuestros flanqueadores.

Las facciones de la provincia de Vizcaya han efectuado un movimiento de concentracion, hallándose prevenidas para todo evento de aproximacion las Autoridades de la capital.

Aragon.—La faccion Madrazo, que despues de batida y puesta en dispersion recorria el territorio de Calatayud, se ha internado, efecto de la persecucion que sufre en la provincia de Guadalajara, incorporándose algunos restos de la partida de Pinchas, de la que ocho se han presentado á indulto, y otros andan escondidos y fuyitivos.

Tambien de la faccion Gamundí siguen los restos en precipitada fuga, habiéndoles cogido algun prisionero, armas y efectos que abandonan.

Otra pequeña partida que se presentó en Monroyo, llevándose al titulado Marqués de Santa Coloma; la mandada por Montañés, que contramarchó hácia Maella y Caspe, y la del cabecilla Ginés que parece se ha disuelto, devolviendo los caballos que habia tomado en los pueblos, todas son perseguidas y van desalentadas, sin que por su escasa importancia merezcan atencion preferente.

Castilla la Vieja.—Una faccion que se decia haberse levantado en Rivas, y cuya existencia no se confirma, y alguna otra que se ha presentado en Barruelo y hácia Dueñas, carecen absolutamente de importancia. Otra que recorre el territorio de Asturias y otra de unos 30 hombres en el valle de Tietar (Avila), son perseguidas por las tropas y la Guardia civil. En Caracena se llevaron algunos fondos del Estado.

Cataluña.—La faccion levantada en La Bisbal del Penedés fué batida y dispersada ayer tarde, no quedando por lo tanto ninguna partida en la provincia de Tarragona.

La faccion Castells dividida en tres grupos estuvo ayer en Baquerizas Collbato y en las cercanías de Olesa, por donde ha cortado el telégrafo y levantado rails de la via férrea; iba á sus alcances el Brigadier Franch con tres columnas. La partida Nastallat, segun datos adquiridos posteriormente, tuvo un muerto y siete heridos en su encuentro con cazadores de Tarifa. En el resto de la Península reina tranquilidad.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Mayo de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia y en la Sala de lo civil de la Audiencia de aquel territorio por Doña Dolores Tudela y Gallinas, Marquesa viuda de Malferit, como tutora y curadora de sus hijos D. Antonio y Doña Julia Mercader y Tudela, y por D. Miguel Caro y Bassiero con Doña Sinforsosa Comenge y Picó,

viuda de D. Joaquin Mercader y Roca, y con D. Rafael Comenge, sobre derecho de acrecer; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada Doña Sinforsosa Comenge contra la sentencia que en 24 de Abril de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña María de la Concepcion Castelví y de Cardona, Marquesa viuda de Rafols, otorgó testamento en la ciudad de Valencia á 5 de Mayo de 1847, y que en la cláusula 37, de todos los bienes que la correspondian de libre disposicion como mitad de los vínculos que disfrutaba, fundó otra administracion temporal con objeto de que de las rentas de dichos bienes se pagasen los vitalicios que habia hecho y legado en aquel testamento, invirtiéndose el sobrante en la celebracion de las misas y aniversarios que expresó; y si cumplido anualmente todo lo antedicho, sobraba alguna cantidad, la que fuere, se entregaria anualmente por iguales partes á D. Pascual Mercader y Roca, Marqués de Malferit, á su hermano D. Joaquin Mercader y Roca y á D. Miguel Caro y Bassiero, ó si falleciesen, á sus respectivos hijos ó descendientes de legítimo matrimonio nacidos y procreados; y no teniéndolos el fallecido ó fallecidos de dichos tres legatarios, la porcion correspondiente á estos acreceria á los otros dos legatarios que sobrevivieran, ó las de sus respectivos hijos ó descendientes de legítimo matrimonio nacidos y procreados: que esta administracion subsistiria únicamente mientras viviera alguno de los legatarios vitalicios que designaba y hacia en la cláusula 34 de aquel testamento, y cesaria la administracion al día siguiente del fallecimiento del último vitaliciero, legando para este caso por partes iguales los indicados bienes á D. Pascual Mercader y Roca, Marqués de Malferit, á su hermano D. Joaquin Mercader y Roca y á D. Miguel Caro Bassiero, ó á sus respectivos hijos ó descendientes de legítimo y carnal matrimonio habidos y procreados; si alguno ó algunos de dichos tres legatarios ó los tres premuriesen al último vitaliciero dejando tales hijos ó descendientes, y no teniéndolos la porcion correspondiente al que ó á los que premuriesen al último vitaliciero, acreceria á las de los otros de sus tres legatarios ó á las de sus respectivos hijos ó descendientes de legítimo y carnal matrimonio habidos y procreados, para que cada uno de lo que en virtud de esta disposicion adquiriese, dispusiera libremente con la obligacion de la celebracion de misas y aniversarios mencionados por espacio de 20 años, contados desde la muerte del último vitaliciero:

Resultando que por el fallecimiento sin sucesion de Doña Joaquina Mercader y Comenge, hija de D. Joaquin Mercader y Roca, entablaron demanda en 9 de Julio de 1869 la Marquesa viuda de Malferit, como tutora y curadora de sus hijos menores, y D. Miguel Caro y Bassiero, para que se declarase corresponderles la tercera parte del sobrante perteneciente á la difunta Doña Joaquina, con exclusion completa de su madre Doña Sinforsosa Comenge y heredero del tercio D. Rafael Comenge mientras viviera el último vitaliciero, y muerto este para cuando terminara la administracion, la tercera parte de los bienes á los que vivieran, con igual exclusion de los referidos Doña Sinforsosa y D. Rafael:

Resultando que Doña Sinforsosa Comenge impugnó la demanda sosteniendo no alcanzar el derecho de acrecer más que á los nominalmente llamados, puesto que la testadora sólo se referia á los mismos, no á los hijos que podian transmitir su herencia en la forma que tuvieran por conveniente á sus sucesores, habiendo heredado en tal concepto por derecho propio Doña Sinforsosa de su hija Doña Joaquina aun sin el testamento otorgado por esta; y que á su vez reconvinó á los demandantes para que sustituyeran la porcion de rentas que hubieran percibido desde la muerte del Marqués de Malferit, porque los hijos de este no habian sido habidos y procreados de legítimo matrimonio:

Resultando que el Juez de primera instancia, declarando que correspondia á los demandantes el derecho de acrecer la tercera parte de los sobrantes de las rentas de la administracion fundada por la Marquesa viuda de Rafols en la cláusula 37 de su testamento mientras viviera el último vitaliciero, con exclusion de Doña Sinforsosa y D. Rafael Comenge, y no haber lugar por ahora á igual declaracion respecto á la tercera parte de los bienes de que la citada administracion se componia, ó fuera mientras viviera el indicado último vitaliciero, absolviendo al propio tiempo á los demandantes de la reconvention deducida por Doña Sinforsosa Comenge:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 24 de Abril de 1871 dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, interpuso Doña Sinforsosa Comenge recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La cláusula 37 del testamento otorgado por la Marquesa viuda de Rafols, ley particular del caso, y las sentencias de este Supremo Tribunal de 16 de Junio de 1858, 24 de Marzo y 9 de Mayo de 1863, 27 de Febrero de 1865 y 3 de Marzo y 6 de Abril de 1866, que declaran que la voluntad del testador debe cumplirse, y que infringe la ley el Tribunal que se aparta de lo testado; porque segun la letra clara y terminante de dicha cláusula era indudable que el derecho de acrecer sólo tenia lugar entre los tres primeros legatarios nombrados si fallecian sin descendientes legítimos; pero no cuando uno de aquellos moria dejando hijos, aunque estos fallecieran despues, porque ya su porcion no acrecia á los otros dos legatarios ni á los descendientes de estos, sino á sus propios sucesores y herederos; de modo que al morir D. Joaquin Mercader, uno de los tres legatarios, se habia transmitido su parte en el legado á su hija Doña Joaquina, y á la muerte de esta habian pasado sus derechos y acciones á su madre Doña Sinforsosa Comenge, que era su heredera:

2.º La ley 5.ª, tit. 33 de la Partida 7.ª, y las sentencias de este Supremo Tribunal de 26 de Junio de 1854, 30 de Abril de 1857, 17 de Febrero y 26 de Octubre de 1858, 23 de Marzo de 1860, 20 y 29 de Octubre de 1861, 28 de Junio de 1864 y otras, por no haberse entendido las palabras de la Marquesa viuda de Rafols, consignadas en su testamento llanamente y como suenan, interpretándolas por el contrario en el sentido de hacer extensivo su derecho de acrecer limitado á tres legatarios expresamente nombrados ó sus descendientes, fundándose para ello en la voluntad presunta de la testadora, que no queria, al decir de la sentencia, que salieran los bienes de las familias de los parientes que designaba:

3.º Al buscar esta razon intencional de la testadora, como fundamento de la equivocada interpretacion dada á la cláusula 37 del testamento, las sentencias de este Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 1854, 30 de Abril de 1857 y 7 de Enero de 1871, que declaran que la voluntad de un testador debe interpretarse de manera que no vaya más allá de lo que expresa la letra de su disposicion; y que cuando las palabras de un testador son claras, explícitas y terminantes, hasta es inaplicable la ley 5.ª, tit. 33 de la Partida 7.ª en lo que se refiere á la manera con que deben aclararse las dudas; y la sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Febrero de 1858 que declara no haber lugar á interpretar la voluntad del testador, cuando el caso no es equívoco ni produce perplejidad, ni se contraria con la inteligencia dada á sus palabras la intuicion que se deduce de otras cláusulas del testamento:

4.º La ley 33, tit. 9.º de la Partida 6.ª, que establece el derecho de acrecer para los legatarios conjuntos en la cosa, pero no para los sucesores ó herederos de los conjuntos cuando el testador no lo dice expresamente:

5.º La ley 34 del mismo tit. 9.º de la Partida 6.ª, al suponer que el legado de propiedad que contenia la segunda parte de la citada cláusula 37 era condicional, porque estaba en suspenso hasta que muriera el último vitaliciero, y fúndase en esta razon para no declarar desde luego la propiedad del mismo por iguales partes á favor de los tres legatarios nombrados y de sus respectivos descendientes de legítimo matrimonio habidos y procreados; pues el citado legado era de propiedad á tiempo cierto, cual era la muerte del último vitaliciero, y segun la citada ley no habia condicion cuando se señalaba por el testador un tiempo cierto para el cumplimiento del legado, y nada importaba que el legatario no entrase en posesion de él porque muriese ántes de que llegase aquel tiempo cierto, porque como la propiedad residia en él la transmitia á sus herederos y sucesores:

6.º Y por igual motivo la jurisprudencia legal admitida en la materia, toda vez que este Tribunal Supremo habia declarado en distintas ocasiones, y señaladamente en las sentencias de 23 de Marzo de 1860 y 29 de Noviembre de 1869, que los legados limitados á cierto tiempo no deben confundirse con los condicionales: que por lo tanto no les son aplicables las leyes que tratan de las clases y efectos de las condiciones; y que cuando el legado no es condicional sino á tiempo cierto, pasó á los legatarios la propiedad de la cosa legada desde la muerte del testador, y que aunque muera despues que este transmite la propiedad á sus herederos, tanto más si el testador mandó que por falta de los legatarios pasase la cosa á la persona que de ellos derivase su derecho:

7.º Al extender á los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio de D. Pascual Mercader, Marqués de Malferit, los derechos que la testadora otorgó en su testamento á los hijos y descendientes de sus legatarios de legítimo y carnal matrimonio habidos y procreados, y aplicar á aquellos la sentencia de

este Supremo Tribunal de 24 de Abril de 1860 que resuelve un pleito sobre materia vincular, las sentencias de 1.º de Febrero, 28 y 29 de Octubre de 1862 y 28 de Enero de 1865, que declaran que no pueden tener aplicacion á un pleito las doctrinas sentadas por este Tribunal Supremo en otro enteramente distinto:

Y 8.º La jurisprudencia admitida por este Tribunal Supremo en varias sentencias, y señaladamente en las de 40 de Mayo, 8 y 29 de Octubre y 27 de Diciembre de 1869 y 26 de Marzo de 1870, que declaran que la voluntad del testador es la ley que debe aplicarse en materia de sucesiones; pues tratándose de un legado que era potestativo en la testadora dejar ó no, y hacerlo á quien mejor le pareciera, no cabia duda de que si habia dispuesto que la propiedad del mismo se trasmitiese exclusivamente á los hijos y descendientes de legítimo y carnal matrimonio nacidos y procreados, nadie tenia derecho á modificar la voluntad de la testadora extendiendo el beneficio que dispensó á los hijos legítimos de los legatarios á los hijos legitimados; pudiendo sólo tener aplicacion á la sucesion forzosa la ley 1.ª del tit. 13 de la Partida 4.ª, que citaba la sentencia para equiparar los hijos legitimados á los legítimos, y aun extenderse á la sucesion vincular, como algunas veces lo habia hecho este Tribunal Supremo, pero no tenia aplicacion á las disposiciones del testador en favor de personas que le eran extrañas; y que por ello y al absolver á Doña Dolores Tudela de la reconvenion, se habia dado aplicacion indebida á la ley y se habia quebrantado la voluntad de la testadora que lo era especial de la materia, cuya observancia obligaba segun la repetida jurisprudencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que Doña María de la Concepcion Castelví y de Cardona, al disponer en la cláusula 37 de su testamento una administracion temporal de sus bienes, y que cumplidas las cargas que habia establecido, el sobrante de las rentas se entregara anualmente por iguales partes á los tres legatarios que nombraba, ó si falleciesen á sus respectivos hijos ó descendientes, determinó tambien que no teniéndolos el fallecido ó fallecidos de los tres legatarios, la porcion correspondiente á estos acreciera las de los otros legatarios que sobrevivieran ó las de sus respectivos hijos ó descendientes; por lo que aparece ciertamente y sin género alguno de duda que el derecho concedido en la forma expresada á dichos tres legatarios, y por su fallecimiento á sus hijos ó descendientes para percibir el sobrante de las rentas es personalísimo, sin que puedan transmitirlo á otras personas, puesto que los perceptores en cada año hasta que se concluya la administracion, han de ser solamente el que exista de los legatarios y los hijos y descendientes de los fallecidos:

Considerando que la sentencia de la Sala dictada en este sentido, y excluyendo á la demandada, por no ser descendiente de alguno de los tres legatarios muerto, no ha infringido la cláusula 37 del testamento de la Doña María de la Concepcion Castelví, ni las leyes y doctrinas que se invocan en los cuatro primeros motivos de casacion, y sobre que la voluntad del testador como ley del caso debe cumplirse, entendiéndose sus palabras llanamente como ellas suenan, sin ampliacion ni interpretacion alguna, siendo claras y explícitas, ya acerca del derecho de acrecer cuando la manda es hecha á muchos:

Considerando, en cuanto á la propiedad de los dichos bienes; que la testadora legó á las mismas personas, y por su muerte á sus respectivos hijos ó descendientes, para cuando falleciera el último de los legatarios vitalicios establecidos en la cláusula 34 de su testamento, que la Sala, sin fallar definitivamente, se limita á resolver que no há lugar por ahora á hacer declaracion sobre este punto ó sea mientras viva el último legatario vitalicio; y por consiguiente que con relacion al particular expresado no cabe el recurso de casacion interpuesto en el concepto de haber sido infringidas la ley y doctrinas que en los motivos 5.º y 6.º se citan, acerca de que cuando el legado se hace á tiempo cierto no es condicional, y entónces pasa á los legatarios la propiedad de la cosa legada desde la muerte del testador:

Y considerando, respecto de la reconvenion promovida por la demandada, que no teniendo esta en virtud de lo expuesto en los dos primeros considerandos derecho para percibir parte alguna del sobrante anual de las rentas, tampoco puede tenerlo para reclamar contra los demandantes el derecho de acrecer que pretende en el percibo del dicho sobrante de rentas, por ser accesorio y dependiente de aquel, y por lo tanto que no procede el recurso de casacion que la demandada ha interpuesto contra la sentencia que les absuelve de dicha reconvenion, fundado en la ley y doctrinas que se citan en los motivos 7.º y 8.º;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Sinforsosa Comenge, á quien condenamos á la pérdida del depósito constituido, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; y librese la correspondiente certificacion á la Audiencia de Valencia con devolucion del documento que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—Licenciado Desiderio Martínez.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 17 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por José Aracil y Guijarro contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo y á Bautista Caturla y Verdú en el Juzgado de primera instancia de Alicante por lesiones:

Resultando que el Fiel de aguas de la huerta de dicha ciudad de Alicante, en vista de que por efecto de una avenida no bastaban á custodiar la dula los guardas ordinarios, dispuso el día 4 de Setiembre de 1869 que Bautista Caturla, vecino de Muchamiel, les ayudara, destinándole á guardar la boquera del Albercoquer; y que con tal motivo tuvo este una cuestion en la mañana del mismo día con José Aracil, alias Chalaca, que habia desviado las aguas de la dula del curso natural para regar las tierras que llevaba en arriendo:

Resultando que José Aracil, insiendiendo en su empeño, se dirigió por la noche, acompañado de tres hombres, al mismo sitio y tomó las aguas de la dula para sus tierras, sin que le sirviera de obstáculo el que las estuviera guardando el Bautista; el cual, temiendo al Chalaca y á los que le acompañaban, que iban armados de carabina, dió parte al Fiel de aguas, que en su consecuencia salió del pueblo expresado con otro guarda y el mismo Bautista; pero habiéndose este adelantado y tomando parte en una disputa que se oia hácia dicha boquera, sonaron á poco dos tiros, con cuyo motivo el Fiel y el guarda se volvieron á Muchamiel para dar parte al Alcalde:

Resultando que las personas que disputaban en la citada boquera eran José Aracil y Antonio Caturla, que habiendo acudido allí en auxilio de su hermano Bautista, y viéndose amenazado por Aracil, se avalanzó á él para quitarle la carabina; mas como este sacara un puñal, tuvo que soltarlo y meterse de un salto en la acequia, saliendo ileso del disparo que sobre él hizo con la carabina el referido Aracil:

Resultando que en este acto llegó en defensa de su hermano, cuya voz habia conocido, el Bautista Caturla, contra quien disparó el mismo Aracil una pistola, causándole la herida que ha padecido en el antebrazo izquierdo, despues de lo cual huyó el agresor; pero habiéndole alcanzado el Bautista, este le dió un golpe en la cabeza con un cayado que llevaba, de cuyas resultas cayó Aracil al suelo, del que se levantó acometiendo á su vez al Caturla con un puñal, y causándole la lesion que ha padecido en el pecho:

Resultando que en la curacion de las lesiones recibidas por Bautista Caturla se invirtieron 66 dias de asistencia facultativa, y sólo ocho en la que fué inferida en la cabeza á Aracil:

Resultando que conlusa la causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando á José Aracil á 12 meses de prision correccional con las accesorias é indemnizacion correspondiente, y al pago de tres cuartas partes de costas, y á Bautista Caturla á dos meses de arresto mayor, tambien con las mismas accesorias, la respectiva indemnizacion y pago de la restante cuarta parte de costas; cuya sentencia fué revocada por la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen dos delitos, uno de lesiones, de cuyas resultas quedó inútil de la mano izquierda el ofendido, con una circunstancia agravante y ninguna atenuante, y otro de lesiones menos graves, con una circunstancia atenuante y ninguna agravante: que José Aracil y Guijarro es autor del primer delito, y por ello ha incurrido en la pena de prision correccional y en la obligacion de indemnizar al ofendido; y que Bautista Caturla y Verdú es autor del segundo, habiendo incurrido en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y en igual obligacion; condenando en su consecuencia á Aracil en cinco años de prision correccional, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al abono de 175 pesetas por indemnizacion al Bautista y de los gastos en el hospital provincial, y al pago de las tres cuartas partes de costas procesales, con un día de la misma prision por cada 5 pesetas por insolvencia de la indemnizacion; al Caturla en dos meses de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al abono de 38 pesetas de indemnizacion á José Aracil y de las restantes costas; debiendo sufrir por insolvencia de la indemnizacion un día de igual arresto por cada 5 pesetas; y mandando librar testimonio de lo que resulte sobre distraccion de aguas á fin de que conozca de ello el Juez municipal competente:

Resultando que José Aracil interpuso contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringido el art. 431 del Código penal en su caso 4.º, por cuanto no resultando que el ofendido haya experimentado la pérdida ó inutilidad de algun miembro principal ha debido imponerse al procesado recurrente la pena que señala dicho caso 4.º y no la marcada en el caso 2.º que se le ha impuesto:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, ha sido suscitado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que se entiende haber infraccion de ley para los efectos del recurso de casacion, conforme al caso 4.º del artículo 4.º de la que los estableció, cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia, la calificación legal de la participacion que en ellos se atribuya y declare á cualquiera de los procesados ó la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes: que el art. 431 del Código penal en su número 2.º castiga con la prision correccional en sus grados medio y máximo al reo de lesiones graves, si de resultas de ellas el ofendido hubiese quedado inutilizado de algun miembro prin-

cipal; y que la pena del delito ha de imponerse en su grado máximo cuando en el hecho concurriere sólo alguna circunstancia agravante, segun se determina en la regla 3.ª del artículo 82 de dicho Código:

Considerando que el delito por que se procede en esta causa es el de lesiones graves inferidas por José Aracil á Bautista Caturla, el cual quedó de resultas de ellas inútil de la mano izquierda, segun lo declara la Sala en la sentencia, usando de sus atribuciones, y no puede menos de aceptarse con arreglo al artículo 7.º de la citada ley de casacion, habiendo concurrido además la circunstancia agravante de ser reincidente el procesado:

Considerando que la Sala sentenciadora, al imponer cinco años de prision correccional al procesado, se ha ajustado á las prescripciones del Código penal que quedan señaladas, y que tampoco ha incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de ley y contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Valencia, en 29 de Julio último interpuso José Aracil, á quien condenamos en las costas, y lo acordado; librese certificacion de esta sentencia y dirijase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 17 de Febrero de 1872. —Licenciado José María Pantoja.

* ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Presupuesto de 1871-72.

MES DE MARZO DE 1872.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Febrero.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Idem en Marzo. Ptas. Cént.	
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	24.568'20	2.565	27.133'20
El Imparcial.....	41.070'90	4.370'70	45.441'60
La Igualdad.....	7.547'70	834	8.378'70
La Epoca.....	7.405'20	848'40	8.253'60
El Pensamiento Español.....	6.924'90	574'30	7.495'80
El Tiempo.....	5.956'80	723'90	6.680'70
La Regeneracion.....	5.153'80	324'30	5.478'10
La Esperanza.....	4.773'30	637'80	5.411'10
La Política.....	3.622'50	462'60	4.085'10
La Iberia.....	3.269'40	358'90	3.628
El Popular.....	3.134'80	357'60	3.492'40
La Constitucion.....	2.667'90		2.667'90
El Eco de España.....	2.447'40	204'60	2.652
La Discusion.....	2.246'20	223'80	2.470
El Pueblo.....	2.119'05	233'90	2.352'95
El Cencerro.....	1.790'25	258'90	2.049'15
El Diario Español.....	1.479'90	457'80	1.937'70
La Tertulia.....	1.054'30	483'90	1.538'20
El Universal.....	1.267'30	445'50	1.712
Las Novedades.....	1.260'30	437'70	1.698
El Debate.....	1.123'80	464'40	1.588'20
El Cascabel.....	1.100'40	431'40	1.531'80
El Argos.....	994'80	468'60	1.463'40
La Independencia Española.....	912	249'60	1.161'60
La Reconquista.....	826'50	178'80	1.005'30
El Eco del Progreso.....	782'25	84'15	866'40
El Jurado Federal.....	706'63	64'80	771'43
El Puente de Alcolea.....	639'90	110'70	750'60
La Prensa.....	580'80	450'60	1.031'40
Gil Blas.....	612'90		612'90
El Combate.....	328'20	268'50	596'70
La Nacion.....	502'90	63'60	566'50
Rigoleto.....	436'80	41'40	478'20
El Apagador.....	272'40	425'40	697'80
El Volante de Madrid.....	392'70		392'70
La Federacion Española.....	379'20		379'20
La Revolucion Social.....	260'70	94'05	354'75
El Nuevo Papelito.....	319'50	25'80	345'30
La Justicia Social.....	253'20		253'20
La Revolucion.....	214'30		214'30
La España Radical.....	205'80		205'80
La Opinion Nacional.....	179'10		179'10
El Contribuyente.....	170'40		170'40
El Norte.....	79'50	68'40	147'90
La España Constitucional.....	67'50	72'90	140'40
La Ultima Hora.....	137'40		137'40
La Hacienda.....	107'50	49'80	157'30
El Grito de la Patria.....	102'60		102'60
El Diario del Pueblo.....		93'60	93'60
El Fomento.....	66'30	23'40	89'70
Boletin de las Clases Trabajadoras.....	87'30		87'30
La Idea.....	64'05	6'90	70'95
Roma.....	55'95		55'95
La Linterna Carlista.....	44'40	40'20	84'60
La Dinastia Popular.....	35'40	17'10	52'50
El Trueno Gordo.....	29'10	20'40	49'50
Cuba Española.....	43'20		43'20

	Recaudado	Idem	TOTAL.
	hasta fin de	en	
	Febrero.	Marzo.	
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
El Criterio Liberal del Ejército.....	42'75	"	42'75
Tirabeque.....	42'60	"	42'60
La Cooperacion.....	4'80	36	40'80
El Diluvio.....	39'60	"	39'60
La Reforma Legislativa.....	37'80	"	37'80
La Fortuna.....	36'45	"	36'45
El Herald.....	22'40	10'50	32'90
La Armonia.....	31'50	"	31'50
El Cuarto Estado.....	29'40	"	29'40
Juan Palomo.....	28'50	"	28'50
Las Cosquillas.....	27'30	"	27'30
El Tío Clarin.....	24'30	"	24'30
El Faro del Obrero.....	21'90	"	21'90
El Correo de las Antillas.....	19'65	"	19'65
El Correo de España.....	14'40	2'55	16'95
El Eco Popular.....	"	16'80	16'80
El Secretario.....	16'65	"	16'65
El Indispensable.....	15'60	"	15'60
El Profeta.....	14'40	"	14'40
La Libertad.....	"	13'20	13'20
El Condenado.....	"	12'90	12'90
El Zurriago.....	9'30	2'85	12'15
El Café.....	10'20	"	10'20
El Mercurio.....	10'20	"	10'20
El Taller.....	6'60	3'30	9'90
La Mujer.....	9'60	"	9'60
El Organillo.....	9'45	"	9'45
El Petróleo.....	7'80	"	7'80
El Defensor del Débil contra el Fuerte.....	7'20	"	7'20
El Espejo.....	6'30	"	6'30
La Republica.....	"	3'30	3'30
La Situacion.....	2'70	"	2'70
La Voz de España.....	2'40	"	2'40
La Pulga.....	1'95	"	1'95
El Gaban del Rey.....	1'80	"	1'80
El Infierno.....	1'50	"	1'50
El Español.....	0'60	"	0'60
La Familia.....	0'45	"	0'45
No políticos.			
Boletín de la Guardia Civil.....	1.209	201'60	1.410'60
Boletín de Pósitos.....	818'70	138'60	957'30
El Correo Militar.....	614'10	178'20	792'30
El Consultor de Ayuntamientos.....	608'60	108	716'60
El Magisterio Español.....	563'40	75	638'40
El Siglo Médico.....	463'50	78'60	542'10
La Cruz.....	443'10	60'60	503'70
Memorial de Infanteria.....	389'40	109'20	498'60
Gaceta del Notariado.....	375	57	432
Gaceta de Registradores.....	276	37'20	313'20
Boletín oficial.....	265'20	31'20	296'40
El Géneo Médico-quirúrgico.....	257'10	45'60	302'70
Boletín de Loterías y Toros.....	165'75	22'20	187'95
Boletín de Administracion Militar.....	168'30	13'50	181'80
La Correspondencia Médica.....	144'30	16'80	161'10
Anales de Primera Enseñanza.....	146'70	"	146'70
Boletín de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	125'40	14'10	139'50
El Restaurador Farmacéutico.....	115'80	"	115'80
Memorial de Caballeria.....	102'90	6	108'90
Gaceta Industrial.....	90	10'80	100'80
La Farmacia Española.....	87'30	9'60	96'90
La Voz de la Caridad.....	45'60	21'90	67'50
La Veterinaria Española.....	64'50	"	64'50
El Eco Judicial.....	40'20	18'60	58'80
Reforma de las Ciencias Médicas.....	47'55	4'20	51'75
La Semana Telegráfica.....	44'40	"	44'40
Revista de Correos.....	34'80	3'60	38'40
El Criterio liberal del Ejército.....	23'70	9	32'70
La Cótizacion de la Bolsa.....	24'90	2'40	27'30
La Asociacion Católica.....	19'80	3	22'80
El Eco de los Arquitectos.....	13'50	2'70	16'20
Revista Topográfica-castral.....	13'90	"	13'90
Boletín de Obras Públicas.....	11'70	"	11'70
La Semana Económica.....	11'40	"	11'40
Boletín de la Milicia Nacional.....	9'45	0'60	10'05
El Preceptor.....	9'60	"	9'60
El Ateneo Militar.....	3'90	4'50	8'40
La Iglesia Española.....	7'50	"	7'50
Boletín de Seguros Mutuos.....	6'60	"	6'60
Boletín de Obras Públicas.....	"	6	6
Revista de las Ciencias Médicas.....	5'40	"	5'40
Revista del Catastro.....	5'40	"	5'40
Revista de Procuradores.....	"	1'20	1'20
TOTAL	7.839'75	1.261'50	9.101'25

ANTILLAS.			
El Argos.....	3.543	786	4.329
Cuba Española.....	1.388	80	1.468
El Debate.....	1.111	228	1.339
Cristóbal Colon.....	568	274	842
El Puente de Alcolea.....	442	31'50	473'50
La Epoca.....	387	17	404
El Diario Español.....	345	"	345
La Paz.....	264	55	319
La Constitucion.....	293'50	"	293'50
El Tiempo.....	187	32	219
El Correo Militar.....	182	"	182
El Parte de España.....	147	"	147
El Pueblo.....	115'50	18'50	134
El Correo de las Antillas.....	117	"	117
El Siglo Médico.....	89'50	14	103'50
Boletín de Administracion Militar.....	83	10	93

	Recaudado	Idem	TOTAL.
	hasta fin de	en	
	Febrero.	Marzo.	
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
La Semana Telegráfica.....	51	"	51
El Correo de España.....	41'50	8'50	50
La Voz de España.....	46	"	46
El Pensamiento Español.....	31'50	5'50	37
El Popular.....	36	"	36
El Imparcial.....	33	"	33
El Zurriago.....	23	9'50	32'50
La Hacienda.....	22	7	29
La Política.....	23	"	23
La Esperanza.....	21	"	21
La Regeneracion.....	14	"	14
El Universal.....	11'30	2	13'30
El Criterio Liberal del Ejército.....	12	1	13
La Independencia Española.....	12	"	12
El Español.....	11	"	11
Las Provincias de Ultramar.....	10'50	"	10'50
La Tertulia.....	10	"	10
Gaceta del Notariado.....	9	10	19
El Jurado Federal.....	9	"	9
Memorial de Infanteria.....	9	"	9
Ateneo Militar.....	4	4'50	8'50
La Revolucion.....	6'50	"	6'50
La España Radical.....	6'50	"	6'50
La Fortuna.....	5'50	"	5'50
El Eco del Progreso.....	3'50	1	4'50
El Café.....	4	"	4
Revista de Correos.....	4	"	4
El Eco de España.....	3	"	3
Boletín de Obras Públicas.....	3	"	3
Boletín de Loterías y Toros.....	1'50	"	1'50
Las Novedades.....	1	0'50	1'50
La España Constitucional.....	"	1'50	1'50
TOTAL	9.696	1.597	11.293

FILIPINAS.			
El Argos.....	4.472'50	200	4.672'50
La Esperanza.....	4.092	182'50	4.274'50
El Pensamiento Español.....	4.026'25	118'75	4.145
La Regeneracion.....	715	75	790
La Constitucion.....	631'25	"	631'25
La Epoca.....	500	82'50	582'50
La Paz.....	373'75	36'25	410
La Industria Española y Americana.....	395	"	395
El Puente de Alcolea.....	241'25	26'25	267'50
El Correo de España.....	145	17'50	162'50
El Debate.....	95	35	130
El Correo de las Antillas.....	91'25	"	91'25
El Pueblo.....	73'75	10	83'75
El Universal.....	73'75	10	83'75
La Semana Telegráfica.....	62'50	"	62'50
El Correo Militar.....	62'50	"	62'50
El Eco Filipino.....	52'50	"	52'50
Boletín de Administracion Militar.....	37'50	5	42'50
Las Novedades.....	31'25	5	36'25
Las Provincias de Ultramar.....	26'25	"	26'25
La Política.....	25	"	25
La Moda Elegante Ilustrada.....	20	"	20
El Eco del Progreso.....	15	2'50	17'50
La Revolucion.....	15	"	15
El Eco de España.....	12'50	"	12'50
Memorial de Infanteria.....	12'50	"	12'50
Revista de Correos.....	10	"	10
La Independencia Española.....	7'50	"	7'50
La Voz de España.....	7'50	"	7'50
La Discusion.....	3'75	"	3'75
Boletín de Loterías y Toros.....	2'50	"	2'50
TOTAL	7.329'50	806'25	8.135'75

RESUMEN.			
Para la Peninsula.....	420.264'50	14.676	434.940'50
Para las Antillas.....	9.696	1.597	11.293
Para Filipinas.....	7.329'50	806'25	8.135'75
TOTAL	437.290	17.079'25	454.369'25

Madrid 29 de Abril de 1872.—Leandro Rubio.

Habiéndose extraviado el billete núm. 1.210 correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el 4 del actual y remitido á la Administracion de loterías núm. 291, de Orense, esta Direccion general, de conformidad con lo prescrito en el art. 29 de la instruccion general de loterías, ha acordado declarar nulo y de ningun valor el expresado billete.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director general, Rubio.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula é islas Baleares desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875.

1.º La Hacienda pública contrata los trasportes en la Peninsula é islas Baleares de los tabacos elaborados pertenecientes á la misma y los que procedan de comisos, sus envases, el papel que se emplea en las manufacturas de los mismos tabacos y los demás efectos necesarios á la renta, así como el tabaco en rama que sea necesario trasladar de unas á otras Fábricas cuando la Direccion general lo determine.

Comprende igualmente este contrato las conducciones de cuantos efectos constituyen la venta del sello del Estado, á excepcion de los sellos de Comunicaciones.

2.º El contrato regirá por el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875; pero si llegada la época de su terminacion, la Hacienda no hubiese podido contratar de nuevo este servicio con la anticipacion oportuna ó establecido otro medio de ejecutarlo, quedará obligado el contratista á continuar desempeñándolo bajo iguales condiciones y precio por espacio de seis meses más, ó sea desde 1.º de Julio de 1875 á 31 de Diciembre del mismo año.

Si en el trascurso de cualquiera de los períodos marcados en el párrafo anterior el Gobierno plantease el desestanco del

tabaco ó suprimiese cualquiera de las dependencias que se determinan en la condicion siguiente, ó alterase el sistema administrativo de las rentas expresadas por manera que fuese innecesario este servicio en todo ó parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion, ya sea en concepto de perjuicios ó por otras causas.

3.º Las conducciones que disponga la Direccion general serán desde los almacenes de las Fábricas del Estado á los de las Administraciones económicas y subalternas de Rentas estancadas designadas en el estado unido á este pliego con el número 1.º; sin embargo de que por conveniencia del servicio podrá alterar este orden disponiendo cualquiera otra conduccion.

Corresponde á los Jefes económicos ordenar las remesas desde los almacenes de las capitales á los de las Administraciones subalternas de las respectivas provincias que se designan en el estado núm. 2, así como también á los de las que puedan crearse durante el tiempo que el contratista esté obligado á ejecutar el servicio.

4.º La Direccion general de Rentas dispondrá, por medio de consignaciones mensuales ú órdenes especiales, las remesas que deban hacerse desde las Fábricas á las Administraciones económicas y subalternas, y dará conocimiento al contratista, quien lo considerará como aviso previo del que le pasarán los Jefes de aquellos establecimientos.

5.º Los Administradores de las Fábricas, por virtud de las consignaciones ú órdenes de la Direccion general, y los Jefes económicos, por lo que respecta á las subalternas de su provincia, pasarán aviso al contratista de las remesas que tenga que efectuar, el cual tendrá la obligacion de extraer los efectos en el término preciso de tres dias. Si lo retardase uno ó más dias, sin exceder de otros tres, quedará obligado á acelerar la conduccion para adelantar en ella los del retraso en la salida, á cuyo fin los Administradores y Jefes indicados pondrán irremisiblemente en la guia la fecha del tercer dia despues del aviso, que es el en que debió salir la remesa.

6.º Si trascurriesen los seis dias á que se refiere la condicion anterior sin que el contratista hubiese recogido los efectos que deba conducir, el Administrador ó Jefe remitente efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquel, utilizando, si fuere preciso, los medios más acelerados de conduccion.

Los ajustes para ejecutarlas los presentará el contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiese se practicarán ante Notario, ó ante la Autoridad local á falta de este. El mayor precio que sobre el de contrata resultase en los ajustes y cualquier otro gasto serán de cuenta del contratista. Si por el contrario el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará en beneficio de la Hacienda.

7.º El contratista recibirá los efectos que deba trasportar en los almacenes de las Fábricas, Administraciones económicas ó subalternas y los entregará en los de los puntos á que vayan destinados, siendo de su cuenta los gastos de extraccion, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

8.º El contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino, cuyas tablas estarán perfectamente unidas y tendrán los gruesos y demás condiciones que para su adquisicion se hubiesen estipulado. Dichos cajones deberán estar además perfectamente precintados con dos tiras de cuero, sin añadidura, y ancho de seis milímetros, y colocada sobre la union de los dos extremos, pegada con cola fuerte, una cuadrícula de lienzo con el rótulo de la Fábrica remitente, ó en su defecto el sello de la Administracion económica ó subalterna que efectúe la remesa; quedando facultado el contratista para no aceptar los que careciesen de estos requisitos.

Para la entrega al contratista del tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos se pesará á presencia suya cada uno de aquellos, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio; y si al llegar al punto de su destino resultase el mismo peso bruto sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, el contratista quedará libre de responsabilidad.

Las conducciones de efectos timbrados se efectuarán con el enfarde que generalmente emplea la Fábrica del ramo, y el papel para cubiertas de cajetillas y demás efectos con el de las respectivas Fábricas productoras; en defecto de uno y otros, con igual precinto que el determinado para los cajones de tabaco.

No deberán hacerse por conducto del contratista y sí por el correo las remesas de efectos timbrados que efectúe la Fábrica del ramo cuyo peso no exceda de cinco kilogramos; las que verifiquen las Administraciones económicas con dicho peso destinadas á las subalternas se harán cargo de ellas los Administradores á quienes se dirijan ó sus representantes, cuando por virtud de la entrega de fondos y demás tengan obligacion de personarse en la capital de la provincia. Sin embargo, los Jefes económicos, por urgencia del servicio, podrán disponer remesas de esta clase por los medios y en la forma que para cada caso se les tiene prevenido.

9.º Las dudas que ocurran al contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases se decidirán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente, oyendo al Contador en las Fábricas y al Guarda-almacen en las Administraciones económicas; y por el Administrador, Alcalde, Conductor y dos testigos en las subalternas; si no resultase avenencia se levantará acta circunstanciada que se remitirá inmediatamente á la Direccion general. Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos envases si no se le facilitan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimane de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los demás gastos que por estas diligencias se originen, serán á cargo de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Direccion general de Rentas.

10.º Al hacerse cargo el contratista de los efectos que deba conducir, se le facilitará la oportuna guia, en la que se exprese el número de kilogramos de cada clase de tabaco que se le entrega, los envases que las contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa, y el término que para la entrega se le señala; también se detallarán por resmas, pliegos ó número los efectos timbrados, papel y demás, con igual expresion de su peso bruto.

Al recibir el contratista la guia entregará un resguardo provisional, en el que se exprese el número de aquella y remesa á que se refiera: este resguardo no podrá retirarlo, ni por consiguiente quedar exento de responsabilidad hasta tanto que entregue en la dependencia remitente la tornaguía de la receptora.

11.º Se expedirán tantas guias cuantas remesas se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conduccion y entrega que se ejecutará en un solo acto.

12.º Si el contratista se hiciese cargo de envases cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabaco, efectos timbrados y demás distintas de las que exprese la guia, será de su cuenta y riesgo devolverlos á las Fábricas ó Administraciones de que procedan, sin que tenga derecho al abono de portes ni reportes, salvo el caso de que, consultada la Direccion general, considere esta conveniente que los tabacos ó efectos queden en los puntos donde se hayan entregado.

se cita y convoca á nueva junta á los acreedores al concurso voluntario de D. Felipe Diaz Lizana, vecino de esta poblacion, para tratar en dicha junta de la quita y espera que el mismo solicita; y cuyo acto tendrá efecto el dia 15 de Junio próximo en las salas de audiencias de este Juzgado, y hora de las doce de su mañana, segun lo prevenido en los artículos 507 al 510 de la ley de Enjuiciamiento civil; debiendo presentarse los acreedores con el título de sus créditos; pues de lo contrario no serán admitidos.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 18 de Abril de 1872.—José Alfonso Alvarez.—De orden de S. S., José G. Rodriguez. X—4777

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, se sacan á pública subasta diferentes muebles, efectos y alhajas, tasados en 1.825 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el dia 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que las proposiciones se harán parciales por objetos en primer término, que habrá de consignarse el 25 por 100 de su tasacion, y que de aquellos podrán enterarse los licitadores en la Escribanía del actuario del sitio donde existen.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Escribano, Joaquin Carretero. X—4792

Madrid.—Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel de la Sotilla y Ortiz, natural y vecino que fué de esta corte, viudo, retirado, fallecido á la edad de 60 años el 21 de Enero último en el cuarto segundo de la casa núm. 16, plaza del Progreso, su habitacion, hijo de D. Manuel y Doña Catalina, difuntos, y otorgado testamento en 27 de Agosto de 1867 ante el Notario D. Mariano del Pozo y Martin, para que en el término de 20 dias, que por segundo término se concede, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Centro por la Escribanía de D. Nicolás de Motta á usar del derecho que crean asistirles en los autos de testamentaria promovidos á nombre de D. Antonio Martinez Machon en concepto de sobrino del finado.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—Motta. X—4779

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alearáz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y refrendada del Escribano D. Tomás Bande, su fecha 23 del corriente, se convoca á junta general de acreedores á los concursos acumulados de D. Segundo Colmenares y de su hermano D. Felipe Colmenares, Conde que fué de Polentinos, para el único objeto de oír las proposiciones de redencion de tres censos que los citados concursos tienen á su favor contra el Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, y designar en su caso las personas que hayan de entender en la expresada redencion; y se ha señalado para su celebracion el dia 31 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 26 de Abril de 1872.—Tomás Bande. X—4783

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, se cita, llama y emplaza á D. José y D. Eugenio Huertas, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis dias comparezcan bajo la debida direccion á contestar á la demanda de menor cuantía contra los mismos interpuesta por D. Carlos Fernandez y Lopez sobre pago de 1.380 rs.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—4791

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de D. Miguel Bueno y Garcia, ocurrida en esta corte en 2 de Febrero último, á fin de que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; debiendo advertir que se han presentado como herederos del mismo sus hijos D. Vicente y D. Manuel Bueno.

Madrid 4.º de Mayo de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—4784

Madrid.—Madrilejos.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se siguen autos por el Procurador D. Galo Gamarro, en nombre de D. Millan Garcia Solana, vecino de Urda, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotacion de los patronatos fundados en dicha villa por D. Juan Fernandez de la Calle, en los que por providencia de 27 de los corrientes se ha mandado convocar por edictos á los que se crean con derecho para reclamar los bienes mencionados lo verifiquen en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, y comparezcan en este Juzgado dentro del referido término á deducirlo en forma legal.

Dado en Madrilejos á 29 de Abril de 1872.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Rica. X—4776

Orotava.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Vivas y Perdomo, ausente en América, á fin de que en el término improrrogable de 30 dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra él ha intentado D. Bernardino Gonzalez y Hernandez y D. Antonio María Casañas, como mandatario de su madre Doña María de los Dolores Gonzalez y Hernandez, de esta vecindad, para cobro de la cantidad de 760 pesetas y sus réditos á razon de 6 por 100; apercibido de que no compareciendo por sí ó por medio de legítimo representante en virtud de este segundo llamamiento se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado; pues así lo tengo dispuesto en providencia de 15 del actual.

Dado en la villa de la Orotava á 19 de Abril de 1872.—Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Lúcio Diaz. X—4780

Santander.

D. Manuel Prieto y Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido &c.

Por el presente hago saber que en el concurso necesario que se sigue en este Juzgado á bienes de D. Mariano Illera, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, se ha dictado con fecha 20 del corriente providencia convocando á los acreedores á junta general para el examen de créditos el 27 de Mayo próximo, hora de las once de la mañana, en la casa-audiencia de este Juzgado de primera instancia, debiendo concurrir al acto con el título de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 509 y 41 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para la debida notoriedad é insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Santander á 29 de Abril de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X—4783

CÓRTESES. SENADO.

Sesion celebrada el dia 3 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado, y acordó que se comunicara al Gobierno de S. M. la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo sido electo Senador del Reino por las provincias de Madrid y Logroño, me veo precisado á hacer dimision de tan honorífico cargo porque mi salud quebrantada no me permite desempeñarlo.

Lo participo á V. E. para su conocimiento y el del alto Cuerpo que dignamente preside.

Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 29 de Abril de 1872.—Excmo. Sr.—El Principe de Vergara.—Excmo. señor D. Francisco Santa Cruz, Presidente del Senado.»

Pasó á la comision de actas la certificacion del acta original de la eleccion de Senadores con toda la documentacion que remite la Diputacion provincial de Canarias con fecha 2 del actual, en cumplimiento del art. 459 de la ley elect. al.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de haber presentado sus credenciales en Secretaría despues de la última sesion los

PROVINCIAS.

Sres. Marqués de Cáceres..... Valenciana.
D. Jacinto Leon..... Canarias.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, un ejemplar de cada una de las obras *Derrotero de las costas del Brasil, Anuario del Depósito Hidrográfico, año 40.º, Carta del globo terráqueo, Coleccion de mapas del Archipiélago Filipino*; ejemplares que remitía D. Claudio Montero y Gay, Director del Depósito Hidrográfico.

Se recibieron tambien con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores, pesando tambien á la Biblioteca, 200 ejemplares del libro titulado *El Rey en Madrid y en provincias*; ejemplares que remitía D. Antonio Pirala.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia: discusion del dictámen de la comision de actas que quedó sobre la mesa en la última sesion.

Leído dicho dictámen, y abierta discusion sobre él, quedó aprobado sin ninguna.

Acto continuo, y previas las oportunas preguntas, fueron admitidos y proclamados Senadores, ingresando respectivamente en las secciones sétima, primera y segunda, los

PROVINCIAS.

Sres. Marqués de Salamanca..... Albacete.
D. Ramon Estruch y Ferrer..... Barcelona.
Cardenal Arzobispo de Santiago..... Vizcaya.

El Sr. **Presidente**: Sorteo de los Sres. Senadores por provincias para la renovacion parcial del Senado.

Van á leerse los artículos del reglamento que tienen relacion con este acto.

Leídos por el Sr. Secretario Gonzalez (D. Ambrosio), decian así:

«Art. 39. En el dia señalado se procederá al sorteo por provincias y entre los Senadores de cada una de ellas, poniendo á los sorteados el número que del uno al cuatro inclusive les hubiere tocado por suerte.

Art. 40. Se verificarán tantos sorteos como provincias, observando el orden alfabético de estas y comprendiendo tan sólo en cada sorteo los cuatro Senadores proclamados por el Senado al aprobar el acta de su eleccion, aunque todavía no hubiesen sido admitidos en el Senado, tomando luego que lo fuesen el número que les hubiese tocado.

Art. 41. El Presidente y Secretarios harán el escrutinio del sorteo de cada provincia, y los sorteados podrán estar durante el mismo al lado de la mesa, para lo que les invitará el Presidente.

Art. 42. El sorteo se hará escribiendo en cédulas iguales y con separacion los cuatro nombres de los Senadores de cada provincia, que se introducirán en bolas tambien iguales, y estas en una urna, de la que despues de movida se extraerán

una á una por el Presidente, que sacará la cédula, leerá en voz baja el nombre que contenga, y la entregará á uno de los Secretarios para su publicacion, pudiendo ser examinada por cualquier Senador.

Art. 43. El Senador cuyo nombre aparezca en la primera papeleta extraida de la urna ocupará el número uno, el de la segunda el número dos, el de la tercera el tres, y el cuatro el de la cuarta, para que por este orden se verifique la renovacion parcial conforme á la ley.»

El Sr. **Presidente**: Segun los artículos que se acaban de leer, al verificarse el sorteo por provincias los Sres. Senadores tienen derecho de venir á la mesa á presenciar el acto; por consiguiente tengo la honra de invitarles á que se acerquen á la mesa segun se vayan llamando por provincias, si lo tienen por conveniente.

Se va á leer la lista por el orden con que se ha de proceder al sorteo con arreglo al art. 161 de la ley electoral.

Leída por el Sr. Secretario Gonzalez (D. Ambrosio), decia así:

Sorteo para la renovacion parcial del Senado verificado en la sesion pública de este dia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 de la Constitucion y 161 de la ley electoral, y número obtenido en el sorteo.

ALAVA.

- 1.º Obispo de la Habana.
- 2.º Baron de Rada.
- 3.º D. Francisco de Paula Rivas.
- 4.º D. Juan Francisco de Zurcalday.

ALBACETE.

- 1.º D. Enrique Arce y Lodares.
- 2.º D. José de España y Puera.
- 3.º D. Antonio de Beitia y Bastida.
- 4.º Marqués de Salamanca.

ALICANTE.

- 1.º D. Juan de Zavala.
- 2.º D. Luis Santonja.
- 3.º D. Pedro Sala.
- 4.º D. José Abascal.

ALMERÍA.

- 1.º D. Francisco Ramirez Carmona.
- 2.º Conde de Chacon.
- 3.º D. Antonio Caballero de Rodas.
- 4.º D. Francisco Salmeron y Alonso.

ÁVILA.

- 1.º D. Juan Martin Carramolino.
- 2.º D. Manuel Sanchez Ocaña.
- 3.º Marqués de la Torrecilla.
- 4.º D. Justo Pelayo Cusca.

BADAJOS.

- 1.º Marqués de Perales.
- 2.º Conde de Catres.
- 3.º D. Alejandro Groizard.
- 4.º D. Guillermo Nicolau.

BALEARES.

- 1.º D. Manuel María Uhagon.
- 2.º D. Joaquin Bassols.
- 3.º D. Salvador Maria Ory.
- 4.º D. Juan Massanet.

BARCELONA.

- 1.º D. Ramon Estruch y Ferrer.
- 2.º D. Paciano Masadas.
- 3.º D. Pedro Collaso y Gil.
- 4.º D. Antonio Lergnes de las Casas.

BÚRGOS.

- 1.º " "
- 2.º " "
- 3.º " "
- 4.º " "

CÁCERES.

- 1.º D. Joaquin Muñoz Bueno.
- 2.º D. Manuel María Grande.
- 3.º D. Santiago de Angulo.
- 4.º D. Ramon Rodriguez Leal.

CÁDIZ.

- 1.º Duque de Fernan-Núñez.
- 2.º D. Pedro Lopez Ruiz.
- 3.º D. José Gonzalez de la Vega.
- 4.º D. Francisco de los Rios y Rosas.

CANARIAS.

- 1.º " "
- 2.º " "
- 3.º " "
- 4.º " "

CASTELLON.

- 1.º " "
- 2.º " "
- 3.º " "
- 4.º " "

CIUDAD-REAL.

- 1.º Conde de las Cabezuelas.
- 2.º Marqués de Mudela.
- 3.º D. Saturnino de Vargas Machuca.
- 4.º D. Santiago del Aguila y Aguila.

CÓRDOBA.

- 1.º D. Félix Garcia Gomez de la Serna.
- 2.º D. Juan Valera.
- 3.º D. Antonio Caballero de Rodas.
- 4.º Obispo de Almería.

CORUÑA.

- 1.º D. Blas Garcia de Quesada.
- 2.º D. Benito María Hermida.
- 3.º D. Cosme Velarde.
- 4.º D. Segundo Hombre.

CUENCA.

- 1.º D. Manuel de Sandoval y Sandoval.
- 2.º D. Sebastian de la Fuente Alcázar.
- 3.º D. Pedro Trinidad Serrano.
- 4.º D. Sabino Herrero.

GERONA.

- 1.º " "
- 2.º " "
- 3.º " "
- 4.º " "

GRANADA.

- 1.º D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
- 2.º D. José Genaro Villanova.
- 3.º D. Manuel María Hazañas.
- 4.º D. Ricardo Rojas Garbayo.

GUADALAJARA.

- 1.º D. Manuel García Alcobendas.
- 2.º D. Manuel del Vado.
- 3.º D. Marcelino Junquera.
- 4.º D. Diego García.

GUIPÚZCOA.

- 1.º Obispo de Cuenca.
- 2.º D. Antonio Aparisi y Guijarro.
- 3.º Marqués de Villa-Alegre.
- 4.º Conde del Valle.

HUELVA.

- 1.º »
- 2.º »
- 3.º »
- 4.º »

HUESCA.

- 1.º D. Joaquin Jovellar.
- 2.º D. Francisco Moncasi.
- 3.º D. Manuel Cantero.
- 4.º D. Antonio Bastaras.

JAEN.

- 1.º D. Alonso Valenzuela.
- 2.º D. Andrés Fontecilla.
- 3.º D. Estéban Leon y Medina.
- 4.º D. José Leon Teruel.

LEON.

- 1.º D. José Ruiz de Quevedo.
- 2.º D. Lesmes Franco del Corral.
- 3.º Obispo de Guadix.
- 4.º D. Juan Piñan.

LÉRIDA.

- 1.º Conde de Torregrosa.
- 2.º D. Felipe Codina.
- 3.º Marqués de la Habana.
- 4.º D. Pedro Bañeres y Marco.

LOGRONO.

- 1.º Príncipe de Vergara.
- 2.º D. Juan Domingo Santa Cruz.
- 3.º D. José Teodoro Remirez.
- 4.º D. Salustiano Olózaga.

LUGO.

- 1.º D. Jacobo Ulloa.
- 2.º D. Bartolomé Basanta.
- 3.º Conde de Pallares.
- 4.º D. Antonio María Alvarez.

MADRID.

- 1.º Príncipe de Vergara.
- 2.º D. Manuel María José de Galdo.
- 3.º D. Juan Manuel Montalban.
- 4.º D. Cirilo Alvarez.

MÁLAGA.

- 1.º D. Martín Larios.
- 2.º D. Pedro Nolasco Auriolos.
- 3.º D. Enrique Heredia.
- 4.º Marqués del Duero.

MURCIA.

- 1.º D. Antonio Hernandez Amores.
- 2.º Marqués de Corvera.
- 3.º D. Alfonso Chico de Guzman.
- 4.º D. Juan Francisco Camacho.

NAVARRA.

- 1.º D. Luis Iñarra.
- 2.º D. Nazario Carriquiri.
- 3.º D. Cayo Escudero y Marichalar.
- 4.º D. José de la Gándara.

ORENSE.

- 1.º D. Juan Francisco Camacho.
- 2.º D. Domingo Antonio Merelles.
- 3.º D. Benito Ulloa Rey.
- 4.º D. Alejandro Marquina.

OVIEDO.

- 1.º D. Estanislao Suarez Inclán.
- 2.º D. Juan Alvarez de Lorenzana.
- 3.º Marqués de Barzanallana.
- 4.º D. Victoriano Argüelles.

PALENCIA.

- 1.º D. Eulogio Erasó.
- 2.º D. Bernardo Rodriguez.
- 3.º D. Dionisio Gonzalez.
- 4.º D. Fernando Sierra.

PONTEVEDRA.

- 1.º D. Joaquin Vazquez de Puga.
- 2.º D. Francisco Antonio Riestra.
- 3.º D. Joaquin Baeza.
- 4.º D. José Benito Amado.

SALAMANCA.

- 1.º D. Valeriano Casanueva.
- 2.º D. Telesforo Oliva de la Torre.
- 3.º D. Clemente Sanchez Arjona.
- 4.º D. Fulgencio María Tabernero.

SANTANDER.

- 1.º D. Pedro de la Pedraja.
- 2.º D. José María Orense.
- 3.º D. José Ramon Lopez Dóriga.
- 4.º D. Angel Fernandez de los Rios.

SEGOVIA.

- 1.º D. Telesforo Montejo y Robledo.
- 2.º D. Antonio Ros de Olano.
- 3.º D. Tomás García Cervino.
- 4.º D. Alejandro Groizard.

SEVILLA.

- 1.º D. Emilio Bernar.
- 2.º D. Francisco Javier Cano y Cárdenas.
- 3.º D. Pedro García de Leaniz.
- 4.º D. Diego Fernandez Cano.

SORIA.

- 1.º D. Vicente de Fuenmayor.
- 2.º D. Fernando Fernandez de Córdoba.
- 3.º D. Benito Sanz Gorrea.
- 4.º D. Manuel de la Rigada.

TERUEL.

- 1.º D. Francisco Santa Cruz.
- 2.º Baron de Salillas.
- 3.º D. José Igual y Cano.
- 4.º D. Joaquin Gállego.

TOLEDO.

- 1.º D. Rodrigo Gonzalez Alegre.
- 2.º D. Gervasio del Valle.
- 3.º D. Pedro Nolasco Mansi.
- 4.º D. Ambrosio Gonzalez.

VALENCIA.

- 1.º D. Eduardo Asquerino.
- 2.º D. José Perez Guillen.
- 3.º D. Antonio Aparisi y Guijarro.
- 4.º Marqués de Cáceres.

VALLADOLID.

- 1.º D. Juan Antonio Seoane.
- 2.º D. Juan Pombo.
- 3.º D. Miguel Herrero.
- 4.º D. José María Semprun.

VIZCAYA.

- 1.º Cardenal Arzobispo de Santiago.
- 2.º Obispo de Jaen.
- 3.º Marqués de Valde-Espina.
- 4.º D. Juan José de Arechaga.

ZAMORA.

- 1.º Marqués de Santa Cruz de Aguirre.
- 2.º D. Fernando Fernandez Casariego.
- 3.º Obispo de Avila.
- 4.º D. Cástor Maroto.

ZARAGOZA.

- 1.º D. Celedonio Barrieta.
- 2.º D. Eugenio Gaminde.
- 3.º D. Juan Bruil.
- 4.º D. Ramon Garcés de Mareilla.

Palacio del Senado 3 de Mayo de 1872.
El Sr. **Presidente**: La comision de actas tiene la palabra para dar lectura de dictámenes.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, los siguientes:

«La comision permanente de actas ha examinado la de la provincia de Burgos; y aunque tiene protestas de cierta importancia, como no afectan estas en su esencia á la validez de la eleccion, atendido el número de votos obtenido por los candidatos, es de dictámen que el Senado se sirva aprobarla y admitir Senadores á los Sres. D. Lorenzo Arrazola, D. Juan Contreras y Conde de Encinas, Senadores por dicha provincia, que han acreditado su aptitud legal.»

Palacio del Senado 3 de Mayo de 1872.—Alejandro Groizard, Presidente.—Sebastian de la Fuente Alcázar.—Joaquin Baeza.—Diego García.—Teodoro J. Remirez.—Joaquin Jovellar.—Ramon Rodriguez Leal, Secretario.»

«La comision permanente de actas ha examinado la de la provincia de Canarias; y hallándola arreglada á la ley y sin protesta ni reclamacion, es de dictámen que el Senado se sirva aprobarla y admitir Senadores por dicha provincia á los señores D. Jacinto de Leon y Falcon, D. Francisco Monteverde y D. Juan Bautista Antequera, que han acreditado en forma su aptitud; é igualmente admitir al Sr. Marqués de Cáceres, Senador por la provincia de Valencia, que tambien la ha acreditado.»

Palacio del Senado 3 de Mayo de 1872.—Alejandro Groizard, Presidente.—Joaquin Jovellar.—Joaquin Baeza.—Teodoro J. Remirez.—Sebastian de la Fuente Alcázar.—Diego García.—Ramon Rodriguez Leal, Secretario.»

El Sr. **Presidente**: Se va á proceder al nombramiento de las comisiones que debe elegir directamente el Senado. Nombramiento de dos Sres. Senadores para la comision de fomento y conservacion de la Biblioteca del mismo.

Verificado dicho nombramiento, obtuvieron votos los siguientes

Sres. D. Juan Alvarez de Lorenzana.....	55
D. Antonio Bergnes de las Casas.....	54
Papeletas en blanco.....	2

El Sr. **Presidente**: Quedan elegidos los Sres. Alvarez de Lorenzana y Bergnes de las Casas.

Nombramiento de siete Sres. Senadores para la comision que ha de entender en el nombramiento y separacion libre de los Ministros del Tribunal de Cuentas.

Verificado el referido nombramiento, obtuvieron votos los siguientes

Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos.....	55
D. Enrique Heredia.....	54
D. Telesforo Montejo y Robledo.....	53
D. Cayo Escudero y Marichalar.....	53
D. Emilio Bernar.....	53
D. Santiago Angulo.....	53
D. José Abascal.....	53
D. Pedro Nolasco Mansi.....	1
Papeletas en blanco.....	1

El Sr. **Presidente**: Quedan elegidos los Sres. Auriolos, Heredia, Montejo, Escudero, Bernar, Angulo y Abascal. Nombramiento de tres Sres. Senadores para formar parte de la comision mista inspectora de las operaciones de la Deuda pública.

Se verificó dicho nombramiento, obteniendo votos los

Sres. Marqués de la Torreceilla.....	55
D. Ramon Rodriguez Leal.....	52
D. Diego García.....	51

El Sr. **Presidente**: Quedan elegidos los Sres. Marqués de la Torreceilla, Rodriguez Leal y García (D. Diego). Conforme con lo acordado ayer, el Senado se va á reunir en secciones.

Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes de la comision de actas que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. **Chao**: He visto con sorpresa en el *Diario de las*

Sesiones que ha sido aprobada el acta de Orense, acerca de la cual tenia que decir algo que prueba la incapacidad del candidato proclamado....

El Sr. **Presidente**: Eso no se relaciona para nada con el acta; y para decir lo que S. S. tenga que decir puede buscar términos más hábiles.

El Sr. **Chao**: Iba sólo á manifestar el motivo que he tenido para pedir la palabra. Creyendo que las actas se discutirían por el orden en que estaban en el dictámen, me ausenté por un momento en la inteligencia de que aun se pasaria algun tiempo ántes de llegarse al acta de Orense, que luego se puso á discusion ántes que otras que le precedian.

El Sr. **Secretario** (Merelles): No es exacto que se haya invertido el orden con que estaban consignadas las actas en el dictámen; y si esto se ha hecho anteriormente respecto del acta de Sevilla, que ha estado detenida tres dias, fué accediendo á los ruegos del Sr. Castelar, que por estar ocupado ó por otras causas deseaba esta dilacion.

El Sr. **Chao**: Yo me refiero á la lista impresa, segun la cual el acta de Orense era de las últimas.

El Sr. **Secretario** (Merelles): Pues yo me refiero al original firmado por la comision; pero aun en el dictámen impreso el acta de Orense no era de las últimas.

El Sr. **Presidente**: Es exacto lo que acaba de exponer el Sr. Secretario. Además, si el Sr. Chao no se hallaba presente al anunciar la discusion del acta de Orense, pudo dejar encargado á cualquier amigo que pidiera la palabra; porque no es tan riguroso el orden para estos debates, que no sea lícito y aun á veces necesario alterar ese orden.

El Sr. **Chao**: No desconozco esa facultad; pero despues de lo expuesto por la mesa, me será permitido que diga que el acta de Orense figura en el dictámen impreso de las últimas, y debí creer que tenia tiempo para ausentarme por un momento.

El Sr. **Presidente**: Siempre resulta que la mesa hizo esa alteracion en uso de sus facultades.

Se mandó pasar á la comision de actas las credenciales presentadas en Secretaria relativas á los distritos de Santa Cruz de Tenerife, Utuado (Puerto-Rico), Santa Cruz de la Palma, Vega Baja (Puerto-Rico), Llerena, Llanes, Mahon, Mérida, Aguadilla, San German, Humacao, Quebradillas, Mayagüez (estas cinco de Puerto-Rico), Segorbe y Las Palmas de Gran Canaria.

Pasaron á la comision de actas varios documentos relativos á las del distrito del Mercado, en Valencia, al de Tineo, Tarazona, Benavente y Estepa, presentados por los Sres. Sorri, García San Miguel, Gil Berges, Gonzalez Zorrilla y Soriano Plasent.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á la mesa y á la comision sobre el orden que se sigue para discutir sus dictámenes. El relativo al acta de Právia figuraba el último; yo era el encargado de impugnar esa acta; salí del salon en la confianza de que aun tardaria en llegarle el turno, y luego he visto en el *Extracto* que figura aprobado ese dictámen.

Tengo, por tanto, necesidad de hacer constar que de haber estado presente, como lo hubiese estado si se hubiesen discutido por su orden, hubiera probado de una manera concluyente que el candidato proclamado....

El Sr. **Presidente**: No se puede discutir lo que está ya aprobado por el Congreso.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Yo no lo discuto.

El Sr. **Presidente**: No hace S. S. otra cosa en este momento.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Yo hubiera demostrado que esa acta tiene tantas manchas, que no pueden lavarlas todas las aguas del Jordan....

El Sr. **Presidente**: Orden; no puede V. S. insistir sobre lo que está ya aprobado. No necesito darle más explicaciones, porque se han dado ya ántes, y la mesa no tiene la culpa de que S. S. no estuviese en su sitio como correspondia.

Pasaron á la comision de actas varios documentos presentados por el Sr. Abarzuza contra las de Alicante.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision auxiliar de actas siguientes:

DISTRITOS.	PROVINCIAS.
Sr. Avellan Peñuela.....	Sorbas..... Almería.
Sr. Gallostra y Frau.....	Utuado..... Puerto-Rico.
Sr. Gonzalez Encinas.....	Cabuérniga..... Santander.
Sr. Loring.....	Primer distrito..... Málaga.
Sr. Gullon.....	Benavente..... Zamora.
Sr. Gisbert.....	Tercer distrito..... Murcia.
Sr. García Lomas.....	Torrelavega..... Santander.
Sr. Sanz Riobóo.....	Vivero..... Lugo.
Sr. Diaz Quijano.....	Trujillo..... Cáceres.
Sr. García (D. Cástor).....	Ginzo de Limia..... Orense.
Sr. Anglada.....	Vera..... Almería.
Sr. Linares Rivas.....	Carballo..... Coruña.
Sr. Pedrosa y Ulloa, Marqués de Villaverde de Limia.....	Lugo..... Lugo.
Sr. Pita y Lamas.....	Ortigueira..... Coruña.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas.

Leído el relativo á las de Alicante y admision del Sr. Bas y Moró, dijo

El Sr. **Abarzuza**: Si el acta de Alicante fuera parecida á las que se han pasado en silencio, si no presentara más hechos que los que han sido generales en las últimas elecciones, dejaria por mi parte que aumentase el número de las que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros crea completamente limpias; pero el acta de Alicante es gravísima.

En todas las actas hasta aquí examinadas hay un período de preparacion en que los Gobernadores disponen la eleccion, período muy parecido en casi todas las que hemos visto, y por eso hago gracia al Congreso de no repetirlo, cosa que ya está acostumbrado á oír. El que el Gobernador de una provincia haya dirigido amenazas, designado á su antojo colegios, puesto presos á unos, dado libertad á otros, despojado de cédulas electorales á unos, facilitándoselas á otros que han votado donde les ha parecido más conveniente, esto se encuentra en casi todas las actas ministeriales, y por lo mismo no insisto sobre esto respecto de la que se trata; pero hay en esta cosas más graves.

El Sr. **Maisonnave**, candidato de oposicion, ha sido derrotado por cinco votos solamente. Decia pocos dias hace el señor Presidente de la comision de actas que el Congreso no procede en el exámen de ellas como un Jurado; y yo, que creo que debe proceder así, no puedo menos de preguntar: si un candidato de oposicion, despues de todos los abusos y coacciones que contra él se emplean, sale derrotado sólo por cinco votos, ¿no puede sostenerse la presuncion moral de que ese candidato tiene 500 votos de mayoría sobre su adversario?

En Tabarca se presentó el Comandante de Marina de uniforme amenazando á aquellas sencillas gentes, en su mayoría

pesadores, con no permitirles su ejercicio si no votaban al candidato ministerial, todo lo cual está justificado.

Sabido es que para que tengan voto los marineros necesitan llevar dos meses de residencia en el punto en que han de votar; hay certificaciones en que consta que sólo tres escampavías son las que hacen aquel cruceo, y sin embargo, la víspera de la elección llegaron hasta nueve, votando sus tripulantes, sin libros talonarios, sin censo y sin que las Autoridades de Marina quisieran presentar la filiación de los individuos, á pesar de haberseles pedido.

El candidato de oposicion, sin embargo, se tomó el trabajo impropio de ir parroquia por parroquia adquiriendo algunos de esos datos; y como había sido vencido por cinco votos creyó suficiente probar que 41 de esos electores no debían haber votado por no tener la edad, así como tampoco debieron votar otros 41 por llevar cédulas falsas. De modo que son 82 votos los que deben rebajarse al candidato ministerial, los mismos que resultan en favor del Sr. Maisonnave.

Esto es ya bastante grave; pero hay más. El Ayuntamiento designó un local, local que ya había servido en otras ocasiones para votar, y donde pudo hacerse con gran comodidad; la oposicion ganó la mesa en su mayoría, y el Presidente al constituir la no lo hizo con los Secretarios elegidos, con cuyo motivo se armó un alboroto, el Alcalde sacó una pistola, amenazó al Presidente, y registrado que fué, además de la pistola se le encontró un puñal y otra clase de armas que prueban bien que su objeto era anular la elección del colegio. Había hecho desaparecer los libros talonarios, y de todo resultaba un plan preparado, como digo, para anular aquella votación.

Este suceso es serio; pero le da mayor gravedad el haber mandado el Gobernador que se estableciera el colegio en otro sitio, constituyendo la mesa subrepticamente y yendo allí los electores que el Gobernador mandaba á votar en favor del candidato ministerial, siendo así que las cédulas de esos electores estaban en el Ayuntamiento, es decir, que votaban sin cédula. De modo que la mesa esa se constituyó con un Presidente que no podía serlo porque no era ni aun elector de aquella seccion, y unos Secretarios que, excepto uno, no habían sido elegidos para ese cargo; sin censo, sin cédulas y sin libros talonarios. Todo lo que digo está probado detalladamente y en conjunto. En la mesa legalmente constituida se protesta contra todo esto; se manda el acta á la junta de escrutinio, que la rechaza, y admite la de la mesa formada en otro sitio por orden del Gobernador.

La junta de escrutinio se forma además del modo siguiente: acuden tres Secretarios por un pueblo en que sólo hay dos colegios, y uno sólo por otro en que hay tres secciones; pero los demás son de oposicion y no saben siquiera que se está formando la junta de escrutinio. Las actas de Tabarca, donde se vota sin cédulas ó con cédulas falsas, y votan las tripulaciones de nueve escampavías, se admiten también. Algun Secretario protesta, y la junta admite la protesta, pero no figura en el acta de escrutinio general.

De modo que descartada el acta de esa elección, que no es elección, como la mesa no fué mesa, resulta que lejos de aparecer el Sr. Maisonnave con una minoría de cinco votos, tiene por lo menos una mayoría de 22.

Esta acta, por tanto, no puede aprobarse, y espero que la comision retire su dictámen ó que le deseche el Congreso.

El Sr. Mansi: Me propongo demostrar con documentos que ninguno de los hechos que ha citado el Sr. Abarzuza tiene la gravedad de que ha querido revestirlos, y carecen hasta de exactitud.

Dice el Sr. Abarzuza que el período de preparacion de las elecciones de Alicante está lleno de irregularidades como en todas las actas donde ha ganado la elección el Gobierno. Extraño es que diga esto S. S., despues de los antecedentes que tiene de lo que ha pasado en Alicante. El Ayuntamiento de aquella capital se compone casi en su totalidad de republicanos amigos del Sr. Maisonnave; de modo que si ha habido irregularidades, á ese Ayuntamiento serán debidas.

No dudo que se haya privado de cédulas á algunos electores, ni que se haya preso á otros; pero como el Ayuntamiento es el llamado á repartir esas cédulas, él será el responsable. Se ha privado, en efecto, de cédulas á varios electores, y á otros se les han dado equivocando los nombres; pero esto ha sucedido con electores del Sr. Bas.

No es cierto tampoco que este haya triunfado sólo por cinco votos, sino por 287. Y voy á lo sucedido en Tabarca.

El Comandante de Marina remitió con fecha de 23 una relacion de los tripulantes, y el 25 los libros talonarios, que no fueron recibidos por el Ayuntamiento, alegando sólo por causa el no haberse mandado con la anticipacion que previene la ley. Esto no es exacto, porque se mandaron con la anticipacion debida; pero si hubieran sido incluidos en la relacion los tripulantes de las nueve escampavías, es bien seguro que el Ayuntamiento hubiera alegado también esa razon.

Pasando ahora á ocuparme de lo ocurrido en el colegio de la Santa Faz, debo hacer aquí una pequeña historia. El colegio de la Santa Faz fué el punto designado para las elecciones municipales; venia siéndolo habitualmente para todas, y ahora se hace un cargo por haberle variado, sin tener en cuenta que el Ayuntamiento es el que hace esas designaciones. Al Alcalde le pareció mejor otro local en casa de un amigo íntimo del Sr. Maisonnave, fuera de la poblacion y sin caminos. Así y todo, empezó la elección en el sitio designado, ganando sin embargo la mesa los amigos del Sr. Bas; visto lo cual por los electores del Sr. Maisonnave echaron á rodar las urnas y produjeron un tumulto. Se dió parte al Gobernador, y como el dueño de la casa se opusiese á que se repitiese allí la elección, el Gobernador, cumpliendo todos los requisitos legales, restableció el colegio en la Santa Faz. Pero téngase en cuenta que no es esta sola vez la que el Sr. Maisonnave ha perdido la elección en ese distrito, sino que nunca ha podido salir Diputado por ese colegio.

Pero dice el Sr. Abarzuza que se constituyó luego la mesa sin censo, ni libros talonarios, ni requisito alguno de los exigidos por la ley. Esto no es exacto, y aquí están 486 papeletas con sus correspondientes sellos de otros tantos electores que votaron al Sr. Bas.

En vista de todo lo que dejo expuesto, espero que el Congreso se servirá aprobar el dictámen.

El Sr. Abarzuza: Habrá observado el Congreso que siendo el candidato que aparece vencedor una persona de reconocida ilustracion, no ha querido tomar la defensa de su acta, encomendándosela al Sr. Mansi; y ha hecho bien, porque estoy seguro de que no hubiese alegado hechos como los de que se ha valido el Sr. Mansi.

Ha dicho este Sr. Diputado que siendo el Ayuntamiento de Alicante republicano, las irregularidades en que haya podido incurrir habrán sido contra el Sr. Bas. ¿Y por qué no protestaron sus amigos? La responsabilidad siempre resultará para el Gobierno y el Gobernador que lo consintió.

Por lo que hace á lo sucedido con las tripulaciones de las nueve escampavías insisto en que el Ayuntamiento se negó á aceptar los libros talonarios, y si lo hizo fué ante las amenazas del Gobernador.

Dice el Sr. Mansi que la mesa del colegio de la Santa Faz se

constituyó donde le pareció conveniente al Ayuntamiento, y ya he manifestado que el Alcalde pedáneo prendió al Presidente, probando además que ni era Presidente ni podía serlo.

Nos ha enseñado además el Sr. Mansi 486 papeletas; pero la verdad es que en ese colegio fueron más los votos que se adjudicaron al Sr. Bas; y que el Sr. Maisonnave sólo ha sido derrotado por cinco, siendo por tanto notorio que en vez de derrotado ha debido ser el candidato vencedor.

El Sr. Mansi: Dice el Sr. Abarzuza que si los abusos se cometieron por el Ayuntamiento debimos nosotros protestar; pero teniendo ganada la elección no queríamos que el acta trajera protesta alguna.

El Sr. Abarzuza: Habiendo yo presentado poco tiempo hace nuevos documentos, y existiendo además esas papeletas que acaba de enseñarnos el Sr. Mansi, erco que lo que procede es aplazar la aprobacion del dictámen hasta que se examinen.

El Sr. Mansi: Las papeletas estaban unidas al expediente, y con él han sido examinadas; y los documentos presentados por el Sr. Abarzuza no son más que una reproduccion de los que ya hemos visto. No hay motivo, por tanto, para retirar el dictámen.

Consumidos los turnos de reglamento, se procedió á votar el dictámen nominalmente, por haberlo reclamado así algunos Sres. Diputados, y fué aprobado por 419 contra 72, en esta forma:

Señores que dijeron sí.

- Merelles.
- Martinez (D. Cándido).
- Gullon (D. Pio).
- Acuña.
- Gonzalez (D. Venancio).
- Candau.
- Pastor y Landero.
- Herrando.
- Balaguer.
- Moreno Benitez.
- Angulo.
- Leis.
- Cruzada Villamil.
- Martinez Brau.
- García Gomez.
- Amat.
- Palau.
- Rodriguez Castro.
- Ballesteros.
- Robledo Checa.
- Arenal.
- García (D. Ramon).
- Alvarez Mariño.
- Elduayen.
- Curiel y Castro.
- Lafuente.
- Rodriguez Seoane.
- Pons.
- Rico.
- Mansi.
- Navarro y Rodrigo (D. Carlos).
- Page.
- Fontes.
- Gutierrez de la Vega.
- García Leaniz.
- Maluquer.
- Martinez Perez.
- Villalva.
- Trechuelo.
- Perez Zamora.
- Naval.
- Bayona.
- Ferratgés.
- Pagan.
- Ratés.
- Gonzalez Llorente.
- Reig.
- Castro Serna (Marqués de).
- Abeleira.
- Roca.
- Párias.
- Gonzalez Roncero.
- Bañon (D. Joaquin).
- Ayuso.
- Gonzalez Romo.
- Ruiz Capdepon.
- Capdepon Martinez.
- Chapa.
- Tagle.
- Peñuelas.
- Total 419.

Señores que dijeron no:

- Moreno Rodriguez.
- Ulloa (D. Juan).
- Rivera.
- García San Miguel.
- Gonzalez Zorrilla.
- Rodriguez de Sepúlveda.
- Gonzalez Alegre.
- Moncasi.
- Montero y Guijarro.
- Valera (D. José María).
- Rodriguez (D. Vicente).
- Becerra (D. Manuel).
- Sorní.
- Rozas.
- Moreno Portela.
- Martos (D. Enrique).
- Chao.
- Soriano Plasent.
- Torres Mena.
- Gil Berges.
- Guerrero.
- Somolinos.
- Soler y Plá.
- Fernandez Miranda.
- Estéban Collantes.
- Morcillo.
- Conde de Toreno.
- Fernandez Izquierdo.
- Beranger.
- Péris y Valero.
- Fernandez Montesinos.
- Sanromá.
- Rius.
- Boet.
- Agulló.
- Vidal.
- Total, 72.

En seguida fué proclamado Diputado el Sr. Bas y Moró. Sin discusion fueron aprobados los siguientes:

	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
Grau y Prats.....	Valls.....	Tarragona.
Espejo y Ascarza....	Agreda.....	Soria.
Vitoria y Gosalvez....	Albaida.....	Valencia.
Macía Castelo.....	Valdeorras.....	Orense.
Beranger.....	Hospicio.....	Madrid.
Topete.....	Segundo distrito.....	Cádiz.
Marcos (D. Enrique)..	Orgaz.....	Toledo.
Unceta y Murúa.....	Vergara.....	Guipúzcoa.
Fernandez Izquierdo..	Talavera.....	Toledo.
Romero Giron.....	Motilla.....	Cuenca.
Fernandez de la Hoz..	Villajoyosa.....	Alicante.
Agulló y Prats.....	Sort.....	Lérida.
Fabra y Floreta.....	Puigcerdá.....	Gerona.
Alonso Martinez.....	Castrogeriz.....	Burgos.
Fernandez Miranda...	Medina del Campo...	Valladolid.

Leido el dictámen relativo al acta de Peñaranda y admision del Sr. Avila Ruano, dijo

El Sr. Gil Berges: En la discusion previa del salon de presupuestos no pudieron hacerse á la comision algunas observaciones que voy á presentar ahora, aunque sin esperanza de convencerla de que esta debe declararse grave, puesto que juega en ella la alteracion del orden público en un pueblo cuyos votos si se descontaran harian variar el resultado de la elección.

Prescindiendo de la conducta del Gobernador, porque eso de llamar á los Alcaldes para recomendarles una candidatura y emplear todo género de abusos y coacciones es ya moneda corriente, y voy á otros hechos. Es uno de ellos el que un Juez del distrito ha tenido la ocurrencia de ir en dias anteriores al de la elección recorriendo los pueblos del territorio con un Escribano de actuaciones y un primo del candidato ministerial. Lo mismo este Juez que el de Peñaranda han llamado á los Jueces municipales, ocurriendo además otras varias coincidencias. Ha sido una de ellas la de recordar á los vecinos de un pueblo que estaban complicados en un expediente, sin más objeto que el de que lo tuvieran presente.

En otro pueblo se prendió al Alcalde y al Juez municipal, que fueron conducidos á pié á la cabeza del distrito, donde fueron puestos en libertad el día 6, es decir, terminadas que fueron las elecciones.

Ya sé yo que estos hechos no hacen mella á la comision, y que sólo se ocupa de lo que resulta en el expediente, y voy por lo tanto á concretarme á los hechos que se hallan en este caso.

En el pueblo de Macotera, al constituirse las mesas, aparecieron los locales ocupados por los amigos del candidato ministerial, que colocaron parejas armadas á cierta distancia, imposibilitando á los de oposicion intervenir para nada en la formacion de la mesa. Esto hubo de producir alguna excitacion; pero deseosos los electores del Sr. Montalvo de que todo se arreglara pacíficamente, convinieron en nombrar comisiones de dos electores de uno y otro candidato, que vigilaran las operaciones de la mesa; sin embargo de lo cual, en Macotera impidieron que nadie se acercase á los colegios, armándose un motin al grito de «fuera los forasteros.» Esto se halla justificado en el expediente, como lo está también que si hubieran podido votar con libertad los electores del Sr. Montalvo, este hubiese alcanzado mayoría sobre su adversario. Así lo demuestra, entre otras cosas, el hecho de haberse presentado en el pueblo del Sr. Montalvo 201 electores de Macotera á entregarle sus cédulas que deben obrar en el expediente, diciéndole que si hubieran podido hacer uso de ellas hubiese sido en su favor; y si no hubieran adoptado la medida en Macotera de no dejar salir más electores, en vez de 201 hubieran llegado hasta 400 los que hicieran esa declaracion.

Desde que resulta justificado ese hecho, se comprende que esa elección es nula, ó por lo menos, que el acta debe declararse grave, y así se lo ruego á la comision, que no debe ser impaciente por traer ese Diputado más.

Prescindiendo de un famoso expediente resuelto dias ántes de la elección, y haré sólo unas ligeras indicaciones sobre la conducta del Gobernador con el Vicepresidente de la Diputacion, hermano del Sr. Montalvo, que en uso de licencia se había ausentado, recorriendo varios pueblos de la provincia.

Yo ya sé que las comisiones provinciales ejercen jurisdiccion en algunos asuntos, pero no individualmente, segun la jurisprudencia que aquí se ha sentado. No hay nada, por tanto, de particular en que ese individuo recorriese algunos pueblos recomendando á su hermano.

Segun el escrutinio, el Sr. Ruano aparece con una mayoría de 334 votos; pero si se le descuentan, como es justo, los 473 que obtuvo en Macotera, cuya elección debe ser nula, es evidente que el candidato que debió proclamarse Diputado es el Sr. Montalvo.

Ruego, por tanto, otra vez á la comision que retire su dictámen y reconozca que esa acta no puede menos de ser grave.

El Sr. Avila Ruano: No creia tener que hacer uso de la palabra: ha habido, sin embargo, un Sr. Diputado que ha impugnado esta acta, y tengo que defenderla. Pido vuestra benevolencia, y os ruego que consideréis que os molesto obligado por las circunstancias.

No vendria yo á ocupar un sitio que no me correspondiera si tuviera la más pequeña duda acerca de la validez de esta acta.

La ley electoral en materia de protestas es tan amplia como puede desearse, y es natural por eso que los candidatos vencidos encuentren medio de protestar aun de las actas más limpias. Pero la protesta de que se trata no consta en ninguna parte más que en la junta general de escrutinio, despues de haber sido proclamado yo Diputado. Ahora bien, las juntas de escrutinio no tienen más mision que recotar los votos, y esa protesta debía haberse presentado ántes.

Si en ese distrito no se ha alterado el orden público, ha sido por la prudencia de mis amigos. Con 15 dias de anticipacion se fijaron, sin duda por el partido republicano, pasquines amenazando de muerte á mis amigos si votaban al candidato ministerial. Estos pasquines tenían por epígrafe: ¡Viva la república federal! También en los dias de la elección se dieron esos vivas por personas bien conocidas como republicanos: sin embargo, no se ha formado causa ninguna sobre estos hechos. En cuanto al partido carlista, ha tomado también parte muy directa contra mí, valiéndose de los párrocos, y estos de su ministerio sacerdotal para cohibir á los electores.

Pero hay más: ¿puede haber habido coacción electoral por mi parte en un distrito en que el candidato de oposicion y su hermano, que era Vicepresidente de la comision provincial, recorren los pueblos amenazando á los electores? El Gobernador suspendió de su cargo á ese Diputado provincial, no sólo porque se decía autorizado por el Gobernador mismo, sino porque en algunos pueblos ha propalado el rumor de que el Ministerio había caído y el Gobernador había hecho dimision. En otros pueblos, queriendo obligar á algunos estanqueros á que votaran la candidatura de su hermano, y no queriendo

estos votarla, destituyó á los estanqueros, abrogándose facultades que no tenía.

No se presentó sólo en Macotera, como dice el Sr. Gil Berges, sino al frente de 14 ó 15 hombres armados.

Esas papeletas de que habla S. S. tienen muchas de ellas el sello de haber votado la mesa, y se han recogido despues de verificadas las elecciones. De todos modos, los que las tenían, si no votaron, no fué por coacción, sino porque no quisieron.

Pero aun suponiendo que esos 200 votos se hubieran adjudicado á mi contrario, porque no tendrá el Sr. Gil Berges la pretension de que los 400 de Macotera fueran contrarios míos, ¿qué resultaría? Que en vez de ser proclamado por 334 votos de mayoría, lo sería por 154. No necesito, pues, esos 200 votos.

Creo, pues, haber demostrado que el acta es completamente limpia, y me siento, enviando un recuerdo de gratitud á mis amigos y electores.

El Sr. Rico y García: Pocas palabras dirá la comision despues de la defensa hecha por el Sr. Avila Ruano.

El Sr. Gil Berges ha dicho: no se impacienta tanto la comision por traer un Diputado más. Estas palabras incluyen un cargo á la comision; cargo injusto, pues en la comision se examinan mucho las cosas, y sólo cuando se adquiere el convencimiento de la levedad ó gravedad del acta, es cuando se da el dictámen. Esta acta es leve, y lo único que hay grave en ella es la conducta del hermano del candidato de oposicion.

Dice el Sr. Gil Berges: cuenta que aun cuando el Vicepresidente de la Diputacion ha recorrido los pueblos, la comision ha dicho que un individuo sólo no ejerce jurisdiccion. Conviene á la comision sentar que las visitas que pueden hacer los Vicepresidentes de la Comision provincial pueden influir muy mucho en la eleccion, porque la ley les da ciertas atribuciones, como pagar y distribuir los fondos de la provincia, mandar y levantar comisiones de apremio, y otras que pueden servir para ejercer coacciones. S. S. dice que esas coacciones se han ejercido; pues el único que ha podido ejercerlas es el hermano del candidato de oposicion.

Si el Juez ha resuelto un pleito dias ántes de la eleccion, se supone que ha sido para favorecer al candidato ministerial; y sin embargo, el Vicepresidente de la Comision provincial, que tiene tantas atribuciones, no ha ejercido coaccion ninguna. ¿Cabe, señores, hacer tales argumentos?

Si, pues, las supuestas coacciones no existen, si no es posible suspender la justicia ni la administracion porque haya elecciones, pues entónces no sería posible ni una ni otra, es evidente que el acta es leve, y que sólo la gravedad está aquí de parte de la conducta de los que han favorecido al candidato de oposicion.

Dice S. S. que los electores de Macotera que votaron eran todos amigos del Sr. Avila Ruano. Los electores de Macotera y el Alcalde han impedido que se turbase el orden, impidiendo que entrara el hermano del candidato de oposicion y la gente forastera y armada que le acompañaba. Lo único que se ha hecho, pues, ha sido no impedir que los del pueblo votasen, sino asegurar el orden público. Si hay electores que no han querido votar no es culpa del Sr. Avila Ruano; pero ese retraimiento de 200, aunque se computen los votos al Sr. Montalvo, no afecta al resultado de la eleccion.

Yo celebro que el Sr. Gil Berges, tomando la defensa del Sr. Montalvo, pruebe que es un buen amigo; pero espero que el Congreso declarará válida el acta.

El Sr. Gil Berges: He principiado por reconocer que la comision desea ilustrarse; y como en ella no se han podido hacer las observaciones que yo he presentado, las hacia aquí para que las tuviera en cuenta.

No quiero que se computen los 201 votos que no se han emitido. Pero en el pueblo de Macotera hay 750 electores, y sólo 400 han votado al Sr. Avila Ruano.

Aquí, señores, se ha acusado al Vicepresidente de la Diputacion provincial de haber querido penetrar en Macotera con 15 hombres armados. Esto es inexacto; ha ido con tres amigos, uno de los cuales era Notario, que es el que ha levantado la protesta.

Yo he reconocido el hecho de que trabajaba en favor de su hermano; pero es inverosímil que se abrogara las facultades del Gobernador y quitara estanqueros.

Sucede, señores, á los candidatos del Gobierno que se quejan de coacciones lo que á los 25 segadores gallegos que se dejaron robar por cinco porque iban solos.

El Sr. Rico y García: Agradezco la aclaracion que ha hecho S. S. al principio de su rectificacion.

S. S. suponía que los autos del Juzgado tendian á favorecer al candidato ministerial, y por eso he dicho yo que podría suponerse la misma coaccion en el Vicepresidente de la Diputacion.

Sin más discusion quedó aprobada el acta y admitido el Sr. Avila Ruano.

Igualmente fueron admitidos los señores

DISTRITOS.	PROVINCIAS.
Capdepon Martínez...	Dolores..... Alicante.
Torres Mena.....	San Clemente..... Cuenca.
Alvarez Jimenez.....	Medinasidonia..... Cádiz.

Leído el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Játiva y admision del Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepon, dijo

El Sr. Pérís y Valero: Creo que la comision retirará este dictámen despues de haber oido la relacion de los hechos que voy á hacer.

Los procedimientos empleados en la provincia de Valencia para hacer triunfar á los candidatos ministeriales son los mismos usados en los demás distritos de España: llamamiento de personas influyentes á la capital: llamamiento de Alcaldes halagados unos, amenazados otros con la formacion de expedientes y hasta con el grillete del presidiario; nada ha faltado aquí.

Pero como las amenazas habian de ser seguidas de los hechos, el Gobernador, que tenía dispuesta la turba de cosacos que bajo el nombre de delegados han recorrido la provincia echándole á los electores, los mandó á ejercer su mision, y delegado hubo que entró á mano armada en el colegio, se llevó la urna á su casa y mandó prender al Presidente y Secretarios, como sucedió en el distrito de Játiva.

Todos estos hechos pertenecen al sistema general de elecciones; no puede decirse que se han concretado á un distrito especial, y por eso hago gracia de ellos, dejándolos para el dia en que ampliamente tratemos de la política electoral. Muchas veces he pensado que este sistema, desarrollado en una célebre circular, tendría su razon de ser en la coaccion de las oposiciones, hecha para hacer frente á la coaccion que hay en el Gobierno. Creía yo que la grande cruzada contra nosotros procedía de que no se quería que partidos tan distantes de las instituciones llegasen por este medio á tener mayoría. Pero decía yo; cómo se nos censura la coaccion, cuando desde 1868 hasta ahora mismo no viene aquí rigiendo sino una coaccion? Pues si á una coaccion oficial ha correspondido otra de oposicion, ¿por qué extrañar esta última?

De todos modos, en la provincia de Valencia se ha valido el Gobierno de medios inauditos y nunca vistos para hacer triunfar sus candidatos.

Todos saben que á las elecciones á Cortes precedieron las municipales. El distrito de Játiva se compone de los colegios de la capital y de Alberique y Manuel. La Comision permanente de la Diputacion falló de la manera que tuvo por conveniente el expediente de la eleccion municipal en estos pueblos. Contra esta providencia se apeló al Gobierno, y el Gobierno, contra el dictámen del Consejo de Estado, mandó que se devolviese el expediente á la Comision permanente para que diese otro fallo. La Comision se alzó contra esta disposicion del Gobierno ante el Tribunal Supremo de Justicia. El Gobernador por este hecho impuso una multa de 250 pesetas á cada comisionado, y exigió que cumpliese el mandato del Gobierno. La Comision falló el expediente; pero no habiendo pasado el término que le impuso el Gobernador para comunicarle el fallo, quiso aquel hacer efectiva la multa. La Comision contestó al Gobernador en términos respetuosos, pero enérgicos, y despues esa Comision fué arbitrariamente suspendida por el Gobernador.

Suspendida la Comision y nombrada otra en su lugar, esta nueva Comision, ejerciendo atribuciones que no le correspondian, revocó los acuerdos de la anterior sobre los expedientes de elecciones, fallando con arreglo á lo que los amigos del señor Capdepon deseaban. Estos constituyeron Municipios en las diversas localidades del distrito, Municipios nulos, y que no podian producir sino resultados nulos y viciosos.

Con esto, sin embargo, no habia bastante para el triunfo del candidato ministerial. Por eso se nombraron unos cuantos comisionados, y entre ellos á un pasante del mismo candidato. Este delegado, viendo que en Alcedia habia logrado el de oposicion 127 votos y dos el ministerial, acude al pueblo, prende al Alcalde, se apodera de la urna y se la lleva á su casa, mientras la Guardia civil lleva á la cárcel á los individuos de la mesa. Prescindiendo de los hechos de los demás delegados, porque basta para mí objeto que la comision se fije en el que acabo de indicar. Si este no es motivo grave para que la comision retire el dictámen, no sé cuáles pueden ser los motivos de gravedad.

Pero á pesar de estos escándalos, el resultado que dieron las elecciones no era muy favorable al candidato ministerial. Tengo aquí una relacion extensa que entregaré al *Diario*, por la cual consta el número de votos obtenido por cada candidato. El Sr. Capdepon tuvo 3.973 votos, y el Sr. Asquerino 4.123. Este resultado lo supimos todos al dia siguiente de concluida la eleccion. Sin embargo, el acta de escrutinio da 4.287 votos al Sr. Capdepon y 4.130 al Sr. Asquerino. Resulta, pues, que entre el número de votos del Sr. Capdepon, segun las certificaciones, y el número que consta en el acta de escrutinio, hay una diferencia de 314 votos. ¿Qué ha ocurrido para que el candidato derrotado aparezca como vencedor?

Hay tres pueblos, Benejida, Carcer y Cotes, á los cuales se han supuesto 544 electores, cuya mayor parte, ó sean 534 votos, se han adjudicado al Sr. Ruiz Capdepon. No se ha podido conseguir certificacion del censo electoral de estos pueblos, ni de los Alcaldes ni de la Diputacion. Para remediar esta falta hemos acudido al censo de poblacion que obra en el Archivo del Congreso. Segun él, Benejida tiene 74 vecinos; Carcer tiene un total de vecinos de 52, y Cotes 37; total de electores, aunque lo sean todos los vecinos, 173. En las actas aparecen 544 votos, y rebajados los 173 resultan 378 votos de más. Está bien, señores, que los muertos voten, porque al fin los muertos han estado vivos; pero decir que han votado los que no han vivido nunca, es demasiado.

Si la comision, pues, se hace cargo de estos hechos, creo que retirará el dictámen declarando grave esta acta.

Diré por conclusion dos palabras. En aquella provincia crearon los Sres. Diputados que se ha conseguido mucho por el Gobierno con los atropellos cometidos; yo creo que lo que se ha conseguido es disculpar los abusos á que se entregó el partido moderado durante la dominacion borbónica, y que produjeron la caida de la dinastia; dar aparentemente la razon á los que dicen que el sistema parlamentario es una farsa; hacer en poco tiempo más propaganda republicana que los republicanos hubieran podido hacer en 25 años, y traer sobre el país males sin cuento.

El Sr. Ruiz Capdepon: Al venir por tercera vez Diputado por Játiva, tengo el sentimiento de que por primera sea impugnada mi eleccion. En esta acta, si hay algo grave, pertenece todo á los amigos del Sr. Pérís y Valero.

Hace S. S. gracia de los medios preparatorios de la eleccion; pero algo ha dicho de que se llamaban y prendian personas, y se las halagaba y amenazaba. S. S. sabe que de cuestiones análogas se han ocupado otros Congresos; por ejemplo, las Cortes Constituyentes cuando S. S. era Gobernador de Valencia y presidia elecciones al estilo de los moderados, con quienes S. S. ahora se halla coligado.

Esos llamamientos y amenazas de que habla S. S., ó no existen ó no tienen relacion con la eleccion de Játiva, donde nadie ha sido llamado ni amenazado.

Cuando S. S. interpele al Gobierno sobre las elecciones de Valencia, yo defenderé la conducta del Gobierno en la cuestion de los Ayuntamientos de Játiva, Alberique y Manuel. Allí en las elecciones municipales el partido monárquico-liberal combatió á los candidatos republicanos. Se hicieron las elecciones con completa legalidad; pero los amigos del Sr. Pérís y Valero ya de antemano decian que teniendo una Comision provincial suya, anularian la eleccion. En efecto, la protestaron, ¿por qué? porque en Manuel decian que debian haber votado los electores en tres colegios, en vez de haber votado en uno. Señores, el mismo Ayuntamiento republicano anterior habia fijado un sólo colegio, y sin embargo por esta protesta la Comision provincial anuló la eleccion. Comprendo el Congreso que parcialidad tan marcada era la de la Comision, la cual dice: «Si Vds. se declaran radicales, se aprobarán las elecciones; si no, no.»

Despues de estos escándalos, los perjudicados elevaron sus quejas al Gobierno. El Gobierno, despues de oido el Consejo de Estado, resolvió que en atencion á que se habia infringido la ley por esa Comision, se le advirtiese para que emitiese nuevo dictámen. La Comision insistió, y dió lugar á su suspension y reemplazo por otra nueva, la cual cumplió con la ley.

Esto ha pasado, y yo deseo vivamente que el Sr. Pérís suscite en su dia esta cuestion.

Pero ¿gen qué ha influido este hecho en la eleccion? Se refiere á tres poblaciones en un distrito de 30: tres poblaciones que me han dado los mismos votos que siempre, y que se los dieron á otro candidato de oposicion cuando el Sr. Pérís y Valero era Gobernador.

S. S. ha calificado de cosacos á los delegados del Gobierno. Fueron cinco delegados á ese distrito de 30 pueblos, y fueron á impedir que se consumara lo que se habia consumado siendo S. S. Gobernador. Contra cuatro de ellos no se ha dicho nada. Sólo se ha hablado de uno que no es pasante mío, sino empleado en el Gobierno de la provincia. Este se dió á conocer al Alcalde de Alcedia. Durante la eleccion ocurrieron hechos graves: el delegado pidió certificacion del número de votos

emitidos; mandó llamar al Alcalde; no pudo obtener ni la visita del Alcalde ni la certificacion, y teniendo noticia de los abusos cometidos, mandó prender á la mesa electoral, la cual y no el delegado, es la que está procesada criminalmente.

El dia primero de la eleccion habian votado 127 en favor del Sr. Asquerino y dos en mi favor. Segun dicen los documentos presentados por la oposicion, 42 electores de Alcedia se presentaron al Alcalde diciendo que si no se hubiese suspendido la eleccion habrian votado por el Sr. Asquerino. Es decir, que aun concedido todo, sólo se afectaría el resultado de la eleccion en 42 votos.

Despues de esto, dice el Sr. Pérís y Valero que en tres pueblos hubo necesidad de exagerar la votacion para que resultara yo elegido. El Sr. Pérís ó sus amigos han tenido las puertas abiertas para procurarse todo género de certificaciones. De los 30 pueblos, en 24 reclamaron certificacion los amigos del Sr. Asquerino y la obtuvieron: sólo en uno no se dió: ¿por qué? porque se pidió en tiempo inhábil; porque se pidió cuando ya habia desaparecido la mesa y el Secretario estaba fuera de la poblacion. Y note el Congreso que este pueblo no es donde se dice que hubo exageracion de votos.

En los pueblos de Benejida, Carcer y Cotes no consta por ningun género de documento que se pidiera ninguna clase de certificacion. Esa certificacion no se ha querido y se ha echado mano de ese recurso para poder hacer aquí atmósfera. Todas las certificaciones pedidas han venido á ser perfectos comprobantes de lo que en el escrutinio aparece, y ¡cosa singular! en la Diputacion, donde los amigos de S. S. dominan, se encuentran certificaciones de todos los pueblos, y no se encuentran de los que S. S. quiere impugnar.

¿Y con qué pruebas se viene á decir aquí una cosa tan grave como esa? Lo único que se trae son unos apuntes que el Sr. Pérís ha tomado del censo vecinal que hay en el Congreso. Dice S. S.: en Benejida hay 74 vecinos y han tomado parte 134. S. S. sabe que un vecino se multiplica por regla general por cinco: un vecino es un cabeza de familia, y generalmente corresponden entre hijos y dependientes á cada cabeza de familia cinco electores. ¿Pero no queréis que haya más que dos? Pues ¡tan así el censo es exacto.

Además, tened en cuenta que ese censo es de 1860, y algun aumento ha de haber tenido la poblacion: fuera de que por punto general los pueblos suelen disminuir el número en sus relaciones.

Creo, pues, haber demostrado la perfecta validez de esta acta. Yo hubiera querido oír la lectura del documento que se dice dará al *Diario*. Yo tengo una hoja publicada en Játiva, en que se dice que todos los estados en ella contenidos están probados por documentos. Pues bien: de esos tres pueblos de que ha hablado S. S. no hay el menor comprobante.

Al defender esta eleccion hago caso omiso de los medios reprobados que ha usado la coaccion. El Jefe de los carlistas llamó allí á sus amigos en una carta para votar al candidato de oposicion, y dice: «Te advierto que se os pagará vuestro trabajo cumplidamente.»

El pueblo de Puellalarga queria tener una estacion de ferro-carril. La empresa se opuso á esta concesion. Vinieron á pedirme de ese pueblo que favoreciera su pretension; yo hice lo que pude, y sin embargo de haber obtenido la concesion, los electores votaron en contra.

Despues conseguí que se mandasen empezar las obras, y cuando la empresa se vió obligada á abrir esa estacion, quiso hacer de eso un arma electoral; llamó al Alcalde y vecinos y les dijo: yo no abro estacion: la via es propiedad mia; si quiere el pueblo que se abra ha de votar todo el compacto la candidatura de oposicion. La mayoría del pueblo 167 votaron la candidatura de oposicion, y sólo 47 votos tuve yo. Sobre esto se forma causa. ¿Dónde, pues, han estado los abusos?

Cuando se sepa en Valencia que el Sr. Pérís y Valero ha combatido esta acta, muchos recordarán lo que sucedió cuando era S. S. Gobernador. En los *Diarios de Sesiones* consta lo que hay que decir contra esas ilegalidades que S. S. encuentra ahora en los demás.

El Sr. Curiel y Castro: La comision, despues de oido al Diputado electo, cree que no debe ni puede añadir una palabra más para probar la validez del acta. La comision no viene á juzgar la política del Gobierno, sino á examinar las actas.

El Sr. Pérís y Valero: No ha habido, dice el Sr. Capdepon, ni es posible haya un Gobernador más malo en Valencia que el que en este momento habla. Yo no tengo inconveniente en discutir aquí ó donde quiera que S. S. estime conveniente mi conducta, seguro de que no puede S. S. citar un hecho que me haga inclinar la frente. El único cargo que se hizo aquí contra mí en la época á que se refiere S. S., era haber llamado Alcaldes: pues bien, yo aseguro que es completamente inexacto que en tiempo de elecciones haya llamado Alcaldes para asuntos electorales. Llamé al de Algeciras porque en aquellos dias habia en aquel pueblo cierta excitacion carlista.

Por lo demás, yo no he mandado ni á la moderada ni á la unionista. Gobernaba como en un país regido por una Constitucion esencialmente democrática.

Contestada esta alusion, debo hacerme cargo de otra relativa á las certificaciones que mis amigos han pedido á la Diputacion provincial de Valencia. No se trata de la Diputacion, sino de la Comision permanente, cuyo Vicepresidente es amigo íntimo del Sr. Ruiz Capdepon. El Secretario pertenece á la opinion ministerial, pues ha trabajado por el Sr. Trechuelo.

Dicho esto, no quiero dejar de recordar de nuevo que se han aumentado hasta 544 los 173 electores de tres pueblos, sin que S. S. haya dado razon que lo justifique.

El Sr. Ruiz Capdepon: Ha supuesto S. S. que al atacar yo su conducta como Gobernador de Valencia podia aludir á cosa que aquí no se haya dicho. No es eso: me lo referido á lo que se dijo aquí especialmente por el Sr. Sorní.

Yo celebro que el Secretario de la Diputacion, antiguo federal, se haya vuelto amigo de la situacion, como dice S. S. Por lo demás, S. S. sabe que al que impugna le corresponde probar.

El Sr. Sorní: Me concretaré á la alusion. Lo que dije el año pasado sobre las actas de Valencia en que fui candidato vencido por el Sr. Capdepon, dicho está: S. S. tiene allí una influencia no la más justa. Tiene un Juez de primera instancia allí, que es su Alguacil, que prende y pone en libertad á quien S. S. quiere.

El Sr. Ruiz Capdepon: La conducta de ese Juez es justificadísima, y no citará ningun hecho S. S. que pruebe lo contrario. Rechazo, pues, esa inculpacion enteramente gratuita.

El Sr. Ministro de Fomento: No estando presente el Ministro de Gracia y Justicia debo hacer un ruego al Sr. Sorní. El Gobierno, que conoce la importancia de la administracion de justicia, no puede sufrir en silencio y sin protesta palabras tan infundadas como las que el Sr. Sorní acaba de pronunciar.

Ruego á S. S., no ya como Ministro, sino como español y como hombre honrado, que no se contente con aseverar cargos de ese género, sino que prestará un servicio al Gobierno facilitándole los medios de separar un funcionario capaz de las indignidades de que le ha acusado.

Mientras S. S. no haya recurrido á los medios que las leyes le conceden para probar que es censurable la conducta de ese Juez, el Gobierno tiene que protestar contra las palabras de S. S., y su protesta tendrá el asentimiento de todos los hombres honrados, porque la reputacion de los funcionarios no puede estar á merced de las aseveraciones infundadas que cualquiera pueda hacer.

El Sr. **Sorní**: Tiene razon el Sr. Ministro cuando dice que mi aseveracion es atrevida; pero no la tiene al decir que es infundada, porque yo cuando hablo, hablo con pruebas suficientes. El año pasado se dieron ya graves quejas de tropelias cometidas por ese Juez, que ha preso á todo el Ayuntamiento. Ese Juez no administra justicia, sino injusticia, y no basta que lo desmienta el Sr. Ministro, porque su negativa no podrá nada contra mi veracidad nunca desmentida.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Quedamos en que el Sr. Sorní no tiene ningun dato, ni ha acudido á ningun tribunal que no haya querido atender sus reclamaciones. Si S. S. se ha quejado al Ministro de Gracia y Justicia, este le habrá pedido pruebas; y cuando aun se mantiene ese funcionario, será porque su reputacion está muy alta para que le lleguen los dardos que se le dirigen en cierta forma.

En cuanto á la nunca desmentida veracidad del Sr. Sorní, entre la aseveracion de S. S. y la mia, sus amigos políticos de fijo creerán la suya; pero los hombres formales creerán lo que dice el Gobierno, que no tolerará nunca que se injurie á ningun funcionario contra cuyos actos no se aduzcan pruebas.

El Sr. **Sorní**: Como el Juez de primera instancia no ha procedido contra mí, no he tenido que recurrir contra él; pero han acudido los interesados, y eso que muchas veces no lo han hecho tampoco porque despues de haberlos vejado, se les han dado compensaciones á instancias del Sr. Ruiz Capdepon.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Dejo á la consideracion del país los datos que el Sr. Sorní tiene para manchar la reputacion de ese Juez, y la manera con que se defiende del cargo de no haber acudido contra él por los medios que la ley concede.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: En ninguna ocasion me he acercado á ese Juez para nada que no sea justo; y alguna vez lo que le he pedido ha sido lo que me ha recomendado el señor Sorní, dándome luego S. S. las gracias por la justicia que le habia hecho.

El Sr. **Sorní**: No recuerdo haber pedido nada al Sr. Ruiz Capdepon. Si S. S. se refiere á las pasadas elecciones, en las cuales se cometieron algunas violencias....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, no estamos ahora discutiendo las pasadas elecciones. Si de unas en otras discutimos las elecciones hasta la eternidad, la eternidad será con nosotros.

El Sr. **Sorní**: Voy á sentarme. Iba á decir tan sólo que si no me he ocupado en las pasadas elecciones de ese Juez, fué porque me lo pidieron muchos de mis electores que despues habian debido algunas consideraciones al Sr. Capdepon.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: No era ese Juez. Sin más discusion, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado nominalmente por 112 votos contra 39, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| Martinez (D. Cándido). | Ferratgés. |
| García Martino. | Albareda. |
| Martinez Perez. | Llorente. |
| Fontes. | Maluquer. |
| Conde de Agramonte. | Madorell. |
| Fontan. | Ratés. |
| Cruzada Villamil. | Isasa. |
| Bas (D. José). | Abeleira. |
| Amat. | Muñoz de Sepúlveda. |
| Bas (D. Federico). | Bueno. |
| García (D. Cástor). | García de Leaniz. |
| Ortiz y Ruiz. | Nuñez de Arce. |
| Alonso Martinez. | Risueño. |
| Robledo Checa. | Rute. |
| Alvarez Mariño. | Aristegui. |
| Balaguer. | Párias. |
| Garrido y Herrera. | Grau. |
| Garrido Melgarejo. | Calbó. |
| Gonzalez Romo. | Bañon (D. Joaquin). |
| Ros y Escoto. | Chapa. |
| Acuña. | Perez (D. Nicasio). |
| Diaz Quijano. | Becerra Armesto. |
| Peñuelas. | Lopez y Lopez. |
| Naval. | Sanz Riobó. |
| Estrada (D. Luis). | Reig. |
| Rodriguez de Castro. | Castilla. |
| Arenal. | Parras. |
| Carrillo. | Ferrer y Soriano. |
| Elduayen. | Gonzalez de la Peña. |
| Curiel y Castro. | Alzugaray. |
| Pons y Montels. | Tagle. |
| Lafuente. | Sanchez Garcia. |
| Rodriguez Seoane. | Alvarez Jimenez. |
| Rico y Garcia. | Gonzalez Roncero. |
| Mansi. | Perez (D. Vicente). |
| Page. | Ayuso. |
| Lois. | Magan. |
| Cazurro. | Gamazo. |
| Cadenas. | Soria Santa Cruz. |
| Moreno Benitez. | Sanchez Milla. |
| Barrenechea. | Toro y Moya. |
| Corbacho. | Teixidó. |
| Candau. | Moreno Abadia. |
| Trechuelo. | Fernandez de Luz. |
| Bayona. | Gonzalez Fiori. |
| Martinez Brau. | Clavijo. |
| Alau. | Alegre (D. Miguel). |
| Villarroya. | Ballesteros. |
| Villalva. | Cortés Llanos. |
| Gutierrez de la Vega. | Gullon (D. Anacleto). |
| Calderon y Herce. | Terrero. |
| García Gomez. | Marqués de Castroserna. |
| Duque de Tetuan. | Romero Ortiz. |
| Perez Zamora. | Lasala. |
| Linares. | Capdepon Martinez. |
| Parra. | Sr. Presidente. |

Total, 112.

Señores que dijeron no.

- | | |
|-------------------|--------------------------|
| Ulloa (D. Juan). | Fernandez de las Cuevas. |
| Moreno Rodriguez. | Ruiz Gomez. |
| Anglada. | Rosell. |
| Gonzalez Alegre. | Salaverria. |
| Montero Guijarro. | Alvarez Lopez. |
| Valera (D. José). | Ladico. |
| Rivera. | Búrgos y Sanchez. |
| Romero Giron. | Ripoll. |
| Llano y Pérsi. | Fiol. |
| Rozas. | Sorní. |
| Salmeron. | Vidal. |

- Moreno Portela.
Agulló.
Boet.
Torres Mena.
Soriano Plasant.
Sanchez Yago.
Martos (D. Cristino).
Fernandez Izquierdo.
Beranger.
Martos (D. Enrique).
Fuentes.
Montesinos.
Avellan.
Gil Berges.
Guerrero.
Lapizburú.
Paigjané.
Gutierrez Agüera.
Gomez Marin.

Total, 39.

Sin discusion se aprobaron las actas de los distritos de Jerez de los Caballeros, Tarragona, Tolosa, Almazan, Leon, Cellanova, San Sebastian y Manacor, siendo admitidos y proclamados Diputados respectivamente por dichos distritos los señores Rodriguez Sepúlveda, Lladós, Rezusta, Belmar, Arriola, Becerra Armesto, Lasala y Quintana.

Leido el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Villafranca del Panadés y la admision del Sr. Madorell, dijo

El Sr. **Boet**: No voy, señores, á pronunciar un discurso, porque ni tengo dotes para ello, ni el cansancio de la Cámara ni la hora me lo permiten. El distrito de Villafranca del Panadés es un distrito de oposicion; pero el Gobernador de la provincia, al ver que en Barcelona no podia sacar triunfantes á sus candidatos, reconcentró sus fuerzas en los distritos rurales y en Villafranca del Panadés, donde se presentaban dos candidatos, uno federal y otro carlista, que podian ámbos prometerse el triunfo; gracias á la accion eficaz de la Autoridad ha resultado que al fin aparece vencedor el candidato ministerial.

Allí no ha habido sin embargo esas coacciones groseras de prisiones &c. que hubieran producido de seguro un efecto contraproducente: el manejo ha sido más fino; en todo el distrito se ha dejado la mayor libertad, reservándose cuatro pueblos en los cuales se habia de hacer el gran escamoteo en el escrutinio general.

Esta acta no es limpia, ni siquiera leve; y las protestas que trae bastan para invalidar toda una eleccion, y por consiguiente yo no comprendo que la comision, que se precia de tan justificada, no la haya declarado grave.

En la poblacion de Masquefa resulta del acta que el tercer día de eleccion tuvo el candidato monárquico 53 votos, segun la certificacion remitida por el Alcalde á la cabeza del distrito; y sin embargo, en el acta llevada al escrutinio general aparece que se le dieron 113: es decir, 60 más de los que realmente habia tenido. Es más: en ningun colegio de Masquefa se remitieron las listas de votantes, y en el colegio á que correspondian esos electores se remitió una lista con una porcion de nombres que parecen pertenecer á dos ó tres familias, y que son muy sospechosos.

En Santa Fè tuvo lugar una cosa parecida: no se remitió ningun oficio á Villafranca del Panadés hasta el día del escrutinio general. Las actas están firmadas por los cuatro Secretarios eserutadores y por el Presidente; y sin embargo, del expediente mismo resulta que uno de los Secretarios no sabe escribir.

¿Qué valor puede darse, pues, á un acta de esta especie? Y anulando esta acta que da al candidato vencedor en apariencia 61 votos, resulta que tiene ya 121 ménos de los que se le han computado.

Y como esto no bastaba para darle el triunfo, hubo necesidad de reunir á Esparraguera, donde hay un gran número de electores republicanos, y donde se formaron las mesas á la fuerza, y se impidió á aquellos que votasen; por lo cual ellos, al ver las disposiciones que habia, se retrajeron durante los primeros días, pues no hubo un sólo voto de oposicion en Esparraguera, pero no hubo tampoco una gran votacion ministerial; y como esa votacion hacia falta, el tercer día era necesario hacer crecer mucho los votos; pero como no se conocia el número de los precisos, no se remitió el acta á Villafranca, sino que sólo se llevó al escrutinio general una en que constaba habian votado más electores que los que el distrito tiene.

Basta decir esto para que se comprenda que el candidato que ha traído el acta no es el que triunfó, y que por consiguiente el acta no debe aprobarse; repitiendo que me extraña mucho que la comision no la haya considerado como grave.

Aquí se ve de una manera clara que el Gobierno ha tenido que apelar á la falsedad del escrutinio para sacar triunfante á su candidato, porque de otro modo no se explica la conducta del Alcalde de Esparraguera remitiendo la nota de los votos emitidos en los dos primeros días y no remitiéndola en el tercero; esto sólo puede hacerse para esperar á ver los votos que hacian falta segun los datos que el Gobernador tenia en su poder. Sólo así ha podido resultar que de la republicana Cataluña hayan venido tantos Diputados monárquicos.

Resulta, pues, que en el distrito de Villafranca se han hecho protestas muy graves, y que en vista de ellas la comision debe retirar su dictámen y calificarla de grave, estudiándola más detenidamente.

El Sr. **Pons**: Pido la palabra para una cuestion previa. El Sr. **Presidente**: No hay cuestion previa, ni yo puedo dar la palabra más que al candidato electo ó á la comision auxiliar.

El Sr. **Mansi**: Si en el reglamento hay términos hábiles para ello, y si el Sr. Presidente lo permite, la comision cede con gusto su turno al Sr. Pons.

El Sr. **Presidente**: La comision auxiliar de actas tiene la palabra; al Sr. Pons, individuo de la permanente, no puedo concedérsela.

El Sr. **Mansi**: La comision debe decir muy pocas palabras habiendo de examinar despues de ella el asunto el candidato electo. La comision no tiene que hacer otra cosa sino examinar el expediente que está en la Secretaría; y respecto al acta de Villafranca del Panadés, en ese expediente no hay más que una protesta hecha, no por los amigos del candidato vencedor, sino por los del candidato vencedor, que se quejan de que en el pueblo de Bilobí el Presidente de la mesa no quiso admitir los votos, cerrando la votacion á las tres de la tarde. Y esta protesta es tan leve, que en ese pueblo los votos de oposicion son muchos más que los del candidato vencedor; pero á pesar de todo, este tiene mayoría de 154 votos en todo el distrito sobre el candidato carlista y de 200 sobre el republicano; por consiguiente, la ilegalidad de la mesa de Bilobí no puede influir en el resultado de la eleccion, y la comision no la ha dado importancia.

En cuanto al escrutinio general, á él vinieron las actas sin más protesta que la indicada por mí, y no se protestó aquel acto por nadie. ¿Qué habia de hacer, pues, el Juez sino dar el

- Pí y Margall.
Villamil Cancio.
Gonzalez Zorrilla.
Romero Gil Sanz.
Ramirez y Guinea.
García Lopez.
Ruiz Zorrilla (D. Manuel).
Becerra (D. Manuel).
Villalonga.
Rodriguez Sepúlveda.
Molini.
Orensé y Lizaur.
Quintana.
Cagigal.
Guerrero.
Castelar.
Blanc.
Gomez (D. Aniano).

acta al Sr. Madorell? ¿Qué habia de hacer la comision sino declarar el acta leve y pedir su aprobacion al Congreso? Esto es lo que ha hecho, y yo ruego á la Cámara que apruebe el dictámen.

El Sr. **Madorell**: Sres. Diputados, cualquiera que haya oido al ilustre Diputado de la minoría que acaba de hablar tomar pié del acta de Villafranca para censurar la conducta del Gobernador de Barcelona y la política del Gobierno, habrá podido creer que esta acta entraña una gran infraccion de ley. Esta conducta no es nueva, y ya sabia yo que, caso de salir mi nombre triunfante de las urnas, se haria esto aunque fuera sólo para dar una satisfaccion á los vencidos; pero esta conducta, que no es nueva, tiene el inconveniente de que léjos de favorecer el mejor derecho del vencido, sólo sirve para hacer sospechosa su lealtad, que yo me complazco en reconocer en el Sr. Boet, y para desprestigiarle á los ojos del país. No, señor Boet; nunca creerán los electores de Villafranca que mi triunfo se debe á otra cosa que á la libérrima voluntad del cuerpo electoral.

El Sr. Boet me ha dirigido una buena parte de su discurso, que yo le agradezco porque me proporciona la ocasion de hacer ver al Congreso que las oposiciones, con tal de combatir al Gobierno y á los ministeriales, no se cuidan siempre de ver si aquello que combaten tiene puntos realmente vulnerables. La limpieza del acta de Villafranca del Panadés bien le consta al Sr. Boet; y al ver yo que sin razon se combate mi acta, lo que deduzco es que con la misma falta de razon se habrán combatido las demás. ¿Qué ha hecho el Gobierno más que aceptar mi nombre como candidato cinco días ántes de la eleccion, y cuando ya no podia prepararse nada? Pues si nada se podia hacer, ¿qué se ha de haber hecho? ¿Sabe S. S. que el Gobierno me haya ayudado ejerciendo presion de ninguna especie? ¿Sabe S. S. que haya protestas en las actas parciales? Pues no hay más que una, y esa, como ha dicho el Sr. Mansi, la hicieron los monárquicos liberales, porque las mesas, que eran carlistas, no quisieron admitir votos cuando aun era tiempo hábil para emitirlos.

Es verdad, y tal vez de eso habrá tomado pié el Sr. Boet; es verdad que en la junta general de escrutinio, por una condescendencia indebida y olvidando que allí no se puede hacer más que recantar los votos, se hicieron algunas observaciones; pero no fueron protestas, sino sencillas observaciones que hizo un individuo que no quiso siquiera decir su nombre, y que se limitó á indicar que en Esparraguera, donde no habia el año pasado más que 750 electores, ahora aparecian 800. Pero ¿qué tiene esto de particular? ¿No podia haber aumentado ese corto número de electores en Esparraguera en el término de un año?

No ha habido, pues, nada de lo que al Sr. Boet le ha horripilado; y si lo ha habido, es extraño que los republicanos no hayan protestado, y que sus protestas no vengan en las actas parciales.

Concluyo, pues, para no cansar al Congreso, diciendo que las observaciones del Sr. Boet son infundadas, y que por lo tanto no deben tomarse en cuenta.

El Sr. **Boet**: Es extraño que la comision y el Sr. Madorell digan que no hay en el expediente más protestas que la de Bilobí: en el acta del escrutinio general consta lo que yo he dicho, y consta firmado por el mismo Juez de primera instancia. Lo que hay que ver no es lo sucedido en Bilobí, sino lo sucedido en Masquefa, en Santa Fè y en Esparraguera, que consta del acta de escrutinio general, es decir, del documento á que aquí debemos dar mayor fé. Yo suplico al Sr. Presidente que haga leer esa acta. (Se leyó.) Queda, pues, sentado que todo cuanto he expuesto yo es la pura verdad, y que la comision no debia haber visto ese documento, porque de ser así no hubiera dicho que no habia protesta.

El Sr. **Mansi**: Queda demostrado que en el acta no hay más protesta que la del pueblo de Bilobí; eso que aparece por un abuso en el acta de escrutinio general no son protestas, sino observaciones que no se refieren á protestas hechas en las actas parciales, en las cuales repito que no hay ninguna.

En seguida se aprobó el dictámen y fué admitido y proclamado Diputado el Sr. Madorell.

Sin discusion fueron tambien aprobados los dictámenes proponiendo la aprobacion de las actas de los distritos de Pasadas, Berja, Montilla y Roquetas, admitiéndose y proclamándose Diputados respectivamente por dichos distritos á los señores Gamero Cívico (Marqués de Monte Sion), Damato, Vega Armijo y Piñol.

Se mandó pasar á la comision auxiliar de actas varios documentos referentes á las actas de los distritos de Riaya y Lalin remitidos por el Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.

Se levantó la sesion.
Eran las ocho ménos cuarto.

SOCIEDADES

Banco de Santander.

Su situacion en 30 de Abril de 1872.

ACTIVO.	Reales vellón.
Caja.—Metálico.....	6.408.900-78
Cartera { Del Banco	25.486.840-39
{ De cuentas corrientes	958.647-83
Garantías.....	3.833.400
Valores en depósito.....	138.582.460
Cuentas transitorias.....	478.506-51
Corresponsales.....	830.473-36
Moviliario.....	77.513-78
Gastos generales.....	64.622-07
	<hr/>
	176.441.364-72
PASIVO.	
Capital.....	7.000.000
Billetes en circulacion.....	6.085.700
Cuentas corrientes { Porsaldo	45.974.412-92
{ Por efectos al cobro	958.647-83
Depósito en efectivo.....	2.215.622-07
Depositantes.....	142.525.629-75
Dividendos á pagar.....	46.067-50
Fondo de reserva.....	1.300.000
Ganancias y pérdidas.....	335.244-65
	<hr/>
	176.441.364-72

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—V.º B.º—El Delegado, Eduardo H. Elizalde.
X—1193

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general ordinaria convocada para el 18 del corriente no podrá celebrarse en dicho dia en razon á que los accionistas que han depositado sus títulos en tiempo útil no llegan al número de 76 exigido en el art. 37 de los estatutos.

En su consecuencia la precitada junta ordinaria queda aplazada al domingo 2 de Junio, á las doce del dia, y se reunirá en Madrid en el domicilio social, estacion de Atocha.

El Consejo recuerda á los señores accionistas que á tenor de lo prescrito en el art. 38 de los estatutos serán válidas las deliberaciones tomadas en esta junta cualquiera que sea el número de los individuos presentes ó representados, é invita por lo tanto á los interesados á depositar sus títulos como para la primera convocatoria.

En Madrid, en la Caja de la Compañía. En París, en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Estos depósitos se admitirán hasta el 18 del actual inclusive.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás. X—1775

La Tutelar.

La Direccion recuerda á los señores suscritores que con arreglo á lo que disponen los artículos 40 á 44 de los estatutos es indispensable que en los seis meses que median desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1872 deben presentarse en esta oficina las fé de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidacion del corriente año. La falta de presentacion de aquellos documentos origina para el imponente la pérdida del capital impuesto.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Director, P. de Vargas. X—1781—2

Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

En cumplimiento del art. 38 de los estatutos se convoca á junta general ordinaria para el dia 30 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad.

Tienen derecho de asistencia á esta junta los accionistas poseedores de 25 acciones lo ménos en la forma que determinan los artículos 36, 37, 38 y 40 de los estatutos.

En el caso de no reunirse suficiente número de accionistas en la junta del expresado dia, se convoca desde luego otra junta que con igual carácter se celebrará el dia 14 de Junio inmediato, conforme á lo prevenido en el art. 41.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Secretario interino, Martinez. X—1782

Banco universal de ahorros en liquidacion.

Se convoca á junta general de imponentes de esta Sociedad para el dia 12 de Mayo próximo, á las doce del dia, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, para dar cuenta del estado de la liquidacion y nombramiento de nueva junta liquidadora.

Madrid 30 de Abril de 1872.—Los liquidadores, Mariano Araus.—Florentino de San Galo.—Juan de Lasarte. X—1790

La Union, Compañía general de seguros.

No habiéndose celebrado el 30 de Abril último, por insuficiente número de socios, la junta general de El Porvenir de las familias, y segun el art. 35 de los estatutos se convoca por segunda vez para el 16 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma, Fuencarral, 2, segundo.

A los señores socios que tienen derecho á asistir conforme al art. 33 se les dirige carta con esta fecha.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director, E. Chao. X—1789

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Escatron y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonifera de Gargallo-Utrillas.

La junta general de accionistas se reunirá en el domicilio social, plaza de Matute, núm. 8, el dia 31 del corriente, á la una de la tarde.

Se compondrá, segun el art. 29 de los estatutos, de todos los accionistas poseedores de 30 acciones por lo ménos con 20 dias de antelacion al de la reunion de la junta.

Los que aspiren á formar parte de ella depositarán en Madrid, en la Caja social, las acciones que les dan el derecho de asistencia antes del dia 15 del corriente.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Secretario del Consejo de administracion, Miguel Aylon y Altolaquirre. X—1788

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 3 de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Cambio al contado, Dia 1.º, Dia 3.º. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26.—Idem exterior, á 29 7/8.

LONDRES 2 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24 13/16.—Idem exterior, á 29 3/4.

Fondos franceses. 3 por 100... á 54 3/5. 4 1/2 por 100... á 78 00. 5 por 100... á 87 3/5.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 80 p. Paris, á 8 dias vista, 5 1/10 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Mayo de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 24.1. Idem mínima de id... 8.0. Diferencia... 16.1.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 3 de Mayo de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Santos del dia.

Santa Mónica, viuda; Santa Antonina, virgen, y San Florian, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno (por la Comunidad de Agustinas Magdalenas).

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º.—Un ballo in maschera, ópera en cuatro actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno 1.º par.—Roberto il diavolo, ópera en cuatro actos.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Dia 4.º de moda.—La voz de la patria.—Don Tomás.—Baile.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 229 de abono.—Turno impar.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Sin saber cómo ni cuándo.—El Dos de Mayo.—Zaragoza.—La batalla de Vitoria.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Extraordinaria funcion, en la que se ejecutará por primera vez el paso á dos por Mile. Julia Kember y Mr. Eugenio Gaertner, y por primera vez tambien saldrá un caballo en libertad y á la alta escuela; los hermanos Leones repetirán sus asombrosos ejercicios gimnásticos, y toda la compañía ejecutará una grande batuda.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Cumplimientos entre soldados.—Baile.—A las nueve: Revista de Madrid.—Baile.—A las diez: El Alcalde de Móstoles.—Baile.—A las once: Revista de Madrid.—Baile.